

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA  
POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL TELEMÁTICA  
EL DÍA 27 DE ABRIL DE 2.020.**

En la Ciudad de Sanlúcar la Mayor, a veintisiete de Abril de dos mil veinte, siendo las doce horas, previa convocatoria al efecto realizada en tiempo y forma, se reúnen a distancia entendiéndose; en virtud del art. 17.5 de la Ley 40/2015, como fuente interpretativa, en la Casa Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Alcalde, D. Eustaquio Castaño Salado, que se encuentra asistido de D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Rosa Ricca Ribelles, Secretaria General, los señores, Don Manuel Colorado Castaño, Don Juan Salado Ríos, Don Manuel Macías Miranda, Doña M<sup>a</sup> Jesús Marcello López y Don Jesús Cutiño López, todos los cuales forman la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento.

El objeto de la reunión, celebrar la Sesión correspondiente al día de la fecha, para conocer de los asuntos de su competencia en virtud de delegación del Sr. Alcalde, efectuada mediante Decreto nº 310/19, de fecha 5 de Julio de 2.019.

La crisis sanitaria del coronavirus y la pandemia Covid-19 ha implicado la adopción de medidas inéditas por parte del Gobierno español, y la declaración del estado de alarma por RD 463/2020, de 14 de marzo y ulteriores prórrogas.

Y que en virtud de la modificación de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 46.3 mediante Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, se habilita a celebrar sesiones y adoptar acuerdos a distancia por medios electrónicos y telemáticos, siempre que sus miembros participantes se encuentren en territorio español y quede acreditada su identidad.

La presente sesión se está celebrando de forma telemática, a través de la herramienta cedida por la Sociedad Informática Provincial INPRO de la Excma. Diputación de Sevilla, que permite la celebración de sesiones de los órganos colegiados y la adopción de acuerdos de forma no presencial, por medios electrónicos y telemáticos a través del Sistema de Cisco Webex Meetings.

Obra certificado expedido por parte de la Gerente de INPRO, de fecha 2 de Abril de 2020, que acredita que dicha plataforma cumple con los requisitos y condiciones exigidas en la disposición final segunda del Real Decreto Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, indicando que se asegura la comunicación entre los miembros en tiempo real durante la sesión, garantizando la seguridad, y por tanto la efectiva validez del debate y votación de los acuerdos que se adopten.

Abierta la sesión por la Presidencia, y comprobado por la Secretaría la existencia de quórum de asistencia necesario, se procede a conocer y resolver acerca de los distintos asuntos que integran el Orden del Día, en relación de los cuales, se adoptaron los siguientes acuerdos:

**1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LOS BORRADORES DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES CELEBRADAS POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, LOS DÍAS 31 DE MARZO Y 8 DE ABRIL DE 2.020.**

Por la Presidencia en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 91, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se pregunta a los señores reunidos, si tienen que formular alguna observación a los borradores de las actas de las sesiones celebradas por la Junta de Gobierno Local, los días **31 de Marzo y 8 de Abril de 2.020**, las cuales han sido distribuidas en la convocatoria, al no

formularse observación alguna, son aprobadas por unanimidad de los seis miembros que integran la Junta de Gobierno Local.

## **2.- EXPEDIENTE: DACIÓN DE CUENTAS. ACTAS DE ARQUEO AL 31 DE MARZO DE 2020.**

Se da cuenta por parte de la Tesorería Municipal del Acta de Arqueo General del 01/01/2020 al 31/03/2020.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

Notifíquese al Delegado de Hacienda, Intervención y Tesorería Municipal.

## **3.- DAR CUENTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL ESCRITO CON REGISTRO DE ENTRADA N° 1154, DE FECHA DE 20/02/20. ACUERDOS QUE PROCEDAN (Expte. 02/17.-Bs)**

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local del escrito presentado por D<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_, D<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_, D. \_\_\_\_\_, D. \_\_\_\_\_ y D. \_\_\_\_\_ con registro de entrada n° 1154, de fecha de 20/02/20, por el que:

- Ponen de manifiesto que

En relación con lo anterior, se indica:

- Se puede traer a colación la Sentencia n° 332/2014 de 28 Mayo de 2014, Rec. 4480/2013, de la Audiencia Provincial de Sevilla, Sección 5ª, sobre reconocimiento de la condición de socio de una caseta de la Feria de Sevilla a la esposa de un socio fallecido, si bien ha de tenerse en cuenta que en dicha localidad sí se cuenta con una Ordenanza Municipal de la Feria de Sevilla, con una amplia regulación de las licencias de casetas. En dicha sentencia se indica que:
- \* El tema objeto del debate judicial, es decir, el del reconocimiento del derecho de personas que sin ser titulares de la concesión administrativa de la caseta ferial, sin embargo viene gozando del uso y disfrute de la misma durante muchos años (24 años en el presente caso), y pagando por ese derecho de uso y disfrute una cantidad anual para cubrir las tasas y gastos de montaje, decoración y mantenimiento de la caseta, ha sido objeto ya de estudio y análisis por diversas Sentencias de esta Audiencia Provincial, entre las que cabe destacar la dictada el 30 de abril de 2001 la cual dice que en el régimen de las casetas feriales inciden, además de un conjunto de normas jurídicas de carácter civil y administrativo, un importante componente consuetudinario que, a lo largo de los años, ha ido generando una tradición consolidada en la que tiene particular incidencia la idiosincrasia y peculiaridades de la sociedad sevillana, particularmente extrovertida, acogedora y proclive a la generosidad. Ahora bien, la instalación de cualquier clase de casetas exige la ocupación, siquiera sea

efímera y temporal, de terreno público, la reserva de una misma superficie para celebraciones sucesivas, el cumplimiento de unas determinadas condiciones de seguridad, el sometimiento a unos ciertos cánones estéticos acordes con la tradición y costumbres sevillanas y el cumplimiento, en definitiva, de unas Ordenanzas dictadas por la Autoridad Municipal, sin cuya reglamentación, el funcionamiento de los muchos centenares de casetas que se ubican a lo largo de las calles del amplísimo recinto ferial, resultaría caótico e incluso generador de riesgo. Surge así la figura del titular administrativo de la caseta, a quien incumben las relaciones con la autoridad municipal correspondiente y cuanto pudiera significar trámites oficiales para el funcionamiento de aquella. Pero fácilmente ha de comprenderse que el funcionamiento de una caseta de feria, con la sola integración del titular o titulares administrativos, carecería del atractivo tradicional que es propio de esta clase de festejos tan arraigados en la historia y costumbre sevillanas, y es por ello por lo que históricamente se viene registrando la concurrencia en estas instalaciones de personas que, sin ostentar titularidad administrativa, se agrupan cada año en las mismas casetas, cooperando con su trabajo y con su aportación económica al funcionamiento de estas, el cual resultaría impensable sin su presencia. No se trata del simple y habitual invitado que concurre para disfrutar de la generosidad de quien le permite el acceso a la instalación, sin la contrapartida de la prestación de su trabajo o de su aportación económica, sino del verdadero socio, es decir, de aquel que de forma habitual concurre a ella, aportando cada año un cantidad fija, a modo de cuota, cooperando económicamente al sostenimiento de los gastos, o prestando incluso su trabajo personal en el montaje o exorno de la caseta, aportando elementos decorativos propios, ejerciendo actividades contables y cooperando, en fin, al buen funcionamiento y desarrollo de estas tradicionales instalaciones tan arraigadas en la historia sevillana.

\* Conforme al art. 3 de la Ordenanza de la Feria de Sevilla, la titularidad de las casetas consiste en una licencia del uso común especial y temporal del dominio público con fines lúdicos en el recinto ferial. El título jurídico válido de la autorización referida es la carta de pago de la tasa. El art. 10 de las Ordenanzas indica que las licencias facultan al titular para el uso temporal del dominio público y producen efectos entre el Ayuntamiento y el sujeto, "pero no alterarán las situaciones jurídicas privadas entre éste y las demás personas". Es decir, esta regulación administrativa no afecta ni incide en el ámbito del contenido de las relaciones internas entre los socios o partícipes de la caseta. Esta relación interna podemos calificarla de relación contractual de naturaleza societaria, que, dado que sus pactos permanecen habitualmente reservados entre los socios, ha de regularse por las disposiciones relativas a la comunidad de bienes, los artículos 392 y siguientes del Código Civil (art. 1669 del Código Civil), relación contractual en el seno de la cual surgen unos derechos y obligaciones que no pueden ser desconocidos, y, entre ellos, el de que, en tanto subsista la contribución de los socios, participando económicamente y/o con su trabajo, al mantenimiento de la caseta de feria, sea respetada su situación, que no puede ser resuelta de una manera unilateral, sin una causa que lo justifique, por parte del titular o titulares administrativos de la misma.

\* Finalmente reconoce la sentencia el derecho de la actora a la consideración de socia con todos los derechos inherentes de la caseta del Real de la Feria de Sevilla, con idénticos derechos y obligaciones que los titulares que figuran en el Registro de Casetas del Ayuntamiento, y condena a los demandados a gestionar ante el Ayuntamiento de Sevilla, la inclusión de la demandante como cotitular de la citada caseta

- A diferencia de lo señalado en la Sentencia aludida, en el caso planteado en el escrito con registro de entrada nº 1154, de fecha de 20/02/20 en este Ayuntamiento se dan las siguientes circunstancias:

De lo que se da traslado a la Junta de Gobierno Local para su conocimiento y toma de decisiones al respecto.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando, por unanimidad de los seis miembros que la integran, dar traslado de la presente dación de cuenta a D<sup>a</sup>. , D<sup>a</sup>. , D. , D. y D. , para su conocimiento y efectos oportunos.

#### **4.- DAR CUENTA DEL ESCRITO CON R.E. N° 1813 DE FECHA 24-03-2020. ACUERDOS QUE PROCEDAN.**

Visto los escritos presentado por el Consejero-Delegado de SOLAND de fecha 24 de Marzo y 16 de Abril con R.E números 1813 y 1956 respectivamente, en el que; entre otros extremos, informan sobre la obligación de celebrar un Consejo de Administración para la formulación de las cuentas Anuales 2019, cuyo plazo finaliza el 31 de Marzo aunque señalan que el estado de alarma permite alargarlo, poniendo a disposición de los Consejeros medios técnicos para la celebración de reuniones telemáticas.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

**PRIMERO.-** Tomar razón de los escritos presentados por la Entidad SOLAND de fecha 24 de Marzo y 16 de Abril (R.E 1813 y 1956/2020) anteriormente aludidos.

**SEGUNDO.-** Informar a la Entidad SOLAND que actualmente se está inmerso en el estado de alarma, declarado por Real Decreto 463/2020, de 1 de marzo, y sus ulteriores prórrogas. Y que en todo caso solicitan le sea remitida la documentación de los asuntos que se tratarían en el orden del día de la sesión del Consejo de Administración para realizar un análisis pormenorizado de los asuntos y decidir con conocimiento de causa.

**TERCERO.-** Notificar el presente acuerdo al Consejero. Delegado de la Entidad SOLAND.

#### **5 .-SOLICITUD DE FECHA 13 DE ABRIL DE 2020 Y R.E. N° 1912. ACUERDOS QUE PROCEDAN.**

**Resultando que la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 12 de Febrero de 2.020, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:**

**“9.- CONTESTACIÓN ESCRITO A LA  
CON R.E. N° 666, DE FECHA 3 DE FEBRERO DE 2020, RELATIVO A  
PUESTA A DISPOSICIÓN RESOLUCIONES.**

*Resultando que con fecha 3 de Febrero de 2020, con registro de entrada en este Ayuntamiento, núm. 666, D. , en Representación de la de Sanlúcar la Mayor, solicita:*

*"El visionado de los Decretos 654 de 16 de Diciembre al n° 690 de 30 de Diciembre de 2019, y de los Decretos n° 1 de 3 de Enero al n° 33 de 24 de enero de 2020, tratados en el Punto 11 del Pleno del 3 de Enero de 2020.*

*NOTA: Hacer constar que sigue pendiente de que pongan a nuestra disposición los Decretos 405/19 a 525/19, solicitados por Registro del Ayuntamiento el 6.11.2019. Y de los Decretos 526/19 a 653/19, solicitados por*

*Registro el 30.12.2019. Lo que se reitera a los efectos de evitar su relación en otros estamentos por incumplimiento de Ley de Transparencia.”*

*Visto el art. 105.b) de la Constitución española, que establece que la ley regulará el acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas.*

*Visto el artículo 70.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece: “Todos los ciudadanos tienen derecho a obtener copias y certificaciones acreditativas de los acuerdos de las corporaciones locales y sus antecedentes, así como a consultar los archivos y registros en los términos que disponga la legislación de desarrollo del artículo 105, párrafo b), de la Constitución. La denegación o limitación de este derecho, en todo cuanto afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos o la intimidad de las personas, deberá verificarse mediante resolución motivada”.*

*Considerando que, en desarrollo de la previsión del artículo 105 de la Constitución, el artículo 13.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que “Quienes de conformidad con el artículo 3, tienen capacidad de obrar ante las Administraciones Públicas, son titulares, en sus relaciones con ellas, de los siguientes derechos: d) Al acceso a la información pública, archivos y registros, de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el resto del Ordenamiento Jurídico”.*

*Considerando que, según el art. 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, “Todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española, desarrollados por esta ley. Asimismo, y en el ámbito de sus respectivas competencias, será de aplicación la correspondiente normativa autonómica”. No obstante, no se trata de un derecho ilimitado, teniendo como límites los regulados en el art. 14 del mismo texto legal.*

*Vistos los artículos 12 a 22 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y los artículos 24 a 34 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.*

*Visto el art. 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que regula la protección de datos personales en relación con el derecho de acceso a la información pública, estableciendo su apartado 4 que “No será aplicable lo establecido en los apartados anteriores si el acceso se efectúa previa disociación de los datos de carácter personal de modo que se impida la identificación de las personas afectadas.”*

*Resultando que las leyes de transparencia han reconocido el derecho a saber de la ciudadanía, que tiene un alcance muy amplio, y se satisface, por una parte, a través de la publicación de información en los portales de la transparencia, y por otra, mediante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.*

*No obstante lo anterior, no es un derecho absoluto, puesto que la propia legislación de transparencia ha previsto límites, entre los que destaca el relativo a la protección de datos personales.*

*Esta obligación de asegurar la confidencialidad de determinada información supone un límite a la transparencia. En efecto, el derecho a saber no es absoluto, sino que, tal como sucede con la inmensa mayoría de derechos está sometido a límites, recogidos por la propia legislación de transparencia.*

*Por otro lado el artículo 13 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre de 2020, dedicado a los derechos de las personas en sus relaciones con las Administraciones Públicas. En su letra h) reconoce el derecho «A la protección de datos de carácter personal, y en particular a la seguridad y confidencialidad de los datos que figuren en los ficheros, sistemas y aplicaciones de las Administraciones Públicas».*

*Resultando que el límite de la Protección de datos se predica tanto en la publicidad activa (como ocurre con la publicación en el Portal de Transparencia de las Actas de Junta de Gobierno disociadas), como en el derecho de acceso a la información pública. Y que ante tal escenario, y a la vista de la legislación de transparencia deben cumplir sus obligaciones de acceso a la información pero, al mismo tiempo, deben respetar el derecho a la protección de datos de las personas afectadas.*

*Como quiera que podemos encontramos pues con dos derechos aparentemente enfrentados, que hay que conciliar adecuadamente. Deberá efectuarse una ponderación o equilibrio entre el derecho de acceso, la transparencia y el derecho a la protección de datos, sin caer ni en la opacidad excesiva ni en una sobre exposición informativa, reconociendo sin embargo, que la gestión de ambos derechos es una cuestión que no siempre resulta fácil y debe resolverse caso a caso.*

*Considerando que en la Ley de Transparencia del Estado los límites al derecho de acceso a la información pública se encuentran en sus artículos 14, 15 y 16.*

*Así el artículo 14 del Texto Legal citado dispone que el derecho puede limitarse si el acceso a la información puede suponer un perjuicio para una serie de derechos o intereses allí enumerados (seguridad nacional, defensa, relaciones exteriores, seguridad pública, etc.), en una lista inspirada en la que contiene el artículo 3 del Convenio de 2009 del Consejo de Europa sobre el acceso a los documentos públicos.*

*Y en el apartado 2º del artículo 14 se añade que la aplicación de los límites será justificada y proporcionada a su objeto y finalidad de protección y atenderá a las circunstancias del caso concreto, especialmente a la concurrencia de un interés público o privado superior que justifique el acceso.*

*Considerando así mismo que el artículo 16 de la Ley citada regula el acceso parcial, y establece al respecto que si la aplicación de alguno de los límites previstos en el artículo 14 -puede aplicarse por analogía al límite del artículo 15- no afecte a la totalidad de la información, se concederá el acceso parcial previa omisión de la información afectada por el límite salvo que de ello resulte una información distorsionada o que carezca de sentido. En este caso, dispone el precepto que deberá indicarse al solicitante que parte de la información ha sido omitida.*

*Resultando que la petición del interesado supone el derecho de acceso a un total de 316 Decretos de Alcaldía o de Delegaciones con facultad de dictar actos administrativos frente a terceros, y siendo necesario; antes de su puesta a disposición, la realización de una importante labor de disociación para cumplir con la normativa de protección de datos, que deberán efectuar los distintos Departamentos que elaboran Resoluciones, compatibilizándose con el normal desempeño de la actividad administrativa.*

*La Junta de Gobierno Local por unanimidad de los seis miembros que la integran, adopta los siguientes acuerdos:*

**PRIMERO:** Autorizar a D. \_\_\_\_\_, en Representación de la \_\_\_\_\_ de Sanlúcar la Mayor, el acceso a las Resoluciones que seguidamente se relacionan; previa disociación de datos, que deberán efectuar los distintos Departamentos que elaboran Decretos o Resoluciones, para cumplir con la normativa de protección de datos.

- 1º.- Decretos nº 405/19 de fecha 2 de Septiembre al nº 525/19 de 23 de Octubre de 2019.
- 2º.- Decretos nº 526/19 de fecha 24 de Octubre al nº 653/19 de fecha 16 de Diciembre 2019.
- 3º.- Decretos nº 654 de fecha 16 de Diciembre al nº 690 de 30 de Diciembre de 2019.
- 4º.- Decretos nº 1 de fecha 3 de Enero al nº 33 de 24 de enero de 2020.

**SEGUNDO:** Una vez que se disocien los datos por parte de los distintos Departamentos afectados, por orden de antigüedad, se deberán remitir a la Secretaría del Ayuntamiento con el fin de la puesta a disposición de la referida documentación, al interesado en las Dependencias Municipales.

**TERCERO:** Notificar al Representante de la \_\_\_\_\_ y a los distintos Departamentos afectados.”

Resultando que con **fecha 8 de Abril de 2020**, con registro de entrada en este Ayuntamiento, núm. 1912, **D. \_\_\_\_\_, en Representación de la \_\_\_\_\_** de Sanlúcar la Mayor, solicita que le remitan al correo electrónico del Observatorio \_\_\_\_\_ los Decretos cuyo visionado se autorizó por la Junta de Gobierno de 12 de Febrero de 2020.

Resultando que, en el Departamento de Secretaría obran Decretos debidamente disociados por parte de los distintos Departamentos afectados. Sin embargo aún faltan por remitir desde algunos Departamentos los Decretos disociados de Alcaldía o de Delegaciones con facultad de dictar actos frente a terceros.

En virtud de lo anterior, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los seis miembros que la integran, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Autorizar a **D. \_\_\_\_\_, en Representación de la \_\_\_\_\_** de Sanlúcar la Mayor, la solicitud de copia de los Decretos aludidos en la parte expositiva del presente acuerdo, previamente disociados, indicando que la remisión se realizará desde el Departamento de Secretaría por vía correo electrónico, respecto de los Decretos que ya obran en el Departamento de Secretaría, a la dirección \_\_\_\_\_, advirtiéndole al solicitante que deberá acusar recibo del mismo a la misma dirección de correo electrónico desde la que se le remita, en el momento en que acceda a los Decretos.

**SEGUNDO.-** Respecto de los Decretos que aún no han sido remitidos al Departamento de Secretaría debidamente disociados, la remisión al interesado se realizará desde los respectivos Departamentos Municipales a la dirección de correo electrónico \_\_\_\_\_, advirtiéndole igualmente al solicitante que deberá acusar recibo de los mismos a la misma dirección de correo electrónico desde la que se le remita, en el momento en que acceda a los Decretos.

**TERCERO.-** Notificar al Representante de la \_\_\_\_\_ de Sanlúcar la Mayor y a los distintos Departamentos afectados.

**CUARTO.-** En virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020, de 1 de marzo, la eficacia del presente acuerdo queda demorada a la reanudación de los plazos administrativos, una vez finalizado el estado de alarma declarado por dicho Real Decreto 463/2020, prorrogado mediante RD 476/2020, de 27 de marzo y, en su caso, sus posibles posteriores prórrogas.

**6.- SOLICITUD DE COPIA EN EXPEDIENTE DE AUTORIZACIONES DE USO COMÚN ESPECIAL SOBRE EL TERRENO DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL DEL RECINTO DE LA FERIA DE SANLÚCAR LA MAYOR CON MÓDULOS DE CASETAS DE FERIA (Expte. 02/17.-Bienes)**

Visto el escrito presentado por D. \_\_\_\_\_, con registro de entrada nº 1152, de fecha de 20/02/20, por el que solicita “

con domicilio en C/ \_\_\_\_\_ y desde qué fecha lo soy”.

Considerando que la solicitud se refiere al expediente nº 02/17.-Bs, obrante en la Vicesecretaría de este Ayuntamiento -tramitado para adjudicar mediante sorteo público las autorizaciones para ocupar tres módulos de casetas de feria vacantes ubicados en \_\_\_\_\_ de la Feria de Sanlúcar la Mayor, entendiéndose que se trata de una solicitud de copia de documento obrante en el mismo, concretamente el certificado del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 28 de abril de 2017 relativo a la adjudicación de tres autorizaciones para un uso común especial sobre el terreno de dominio público local del Recinto de la Feria de Sanlúcar la Mayor.

Visto el art. 105.b) de la Constitución española, que establece que la ley regulará el acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas.

Visto el artículo 70.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece: “*Todos los ciudadanos tienen derecho a obtener copias y certificaciones acreditativas de los acuerdos de las corporaciones locales y sus antecedentes, así como a consultar los archivos y registros en los términos que disponga la legislación de desarrollo del artículo 105, párrafo b), de la Constitución. La denegación o limitación de este derecho, en todo cuanto afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos o la intimidad de las personas, deberá verificarse mediante resolución motivada*”.

Considerando que, en desarrollo de la previsión del artículo 105 de la Constitución, el artículo 13.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que “*Quienes de conformidad con el artículo 3, tienen capacidad de obrar ante las Administraciones Públicas, son titulares, en sus relaciones con ellas, de los siguientes derechos: d) Al acceso a la información pública, archivos y registros, de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el resto del Ordenamiento Jurídico*”.

Considerando que, según el art. 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, “*Todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española, desarrollados por esta ley. Asimismo, y en el ámbito de sus respectivas competencias, será de aplicación la correspondiente normativa autonómica*”. No obstante, no se trata de un derecho ilimitado, teniendo como límites los regulados en el art. 14 del mismo texto legal.

Vistos los artículos 12 a 22 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y los artículos 24 a 34 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Visto cuanto antecede, de conformidad con la normativa citada, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 310/19, de 05/07/19, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:



**PRIMERO:** Acceder a lo solicitado por D. \_\_\_\_\_, en el sentido de facilitarle la copia del Certificado del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 28 de abril de 2017 relativo a la adjudicación de tres autorizaciones para un uso común especial sobre el terreno de dominio público local del Recinto de la Feria de Sanlúcar la Mayor, con un número total de 3 páginas, advirtiéndole que:

- a) Con carácter previo a la retirada de la copia, deberá dirigirse a la Tesorería Municipal para liquidar y abonar, si procede, la tasa por expedición de la copia, de conformidad con lo previsto en la Ordenanza Municipal reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos.
- b) El importe de la tasa por expedición de copia asciende a 0,13€/folio.
- c) Se le entregará la copia solicitada una vez la Tesorería Municipal haya comunicado al Departamento de origen la procedencia de dicha entrega.

**SEGUNDO:** notificar el presente Decreto a D. \_\_\_\_\_, así como a la Tesorería Municipal, al efecto de que comunique al Departamento de Vicesecretaría cuándo procede la entrega de las copias autorizadas, bien porque no proceda abono de tasa o bien porque la misma se haya satisfecho.

**TERCERO:** En virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020, de 1 de marzo, la eficacia del presente acuerdo queda demorada a la reanudación de los plazos administrativos, una vez finalizado el estado de alarma declarado por dicho Real Decreto 463/2020, prorrogado mediante RD 476/2020, de 27 de marzo y, en su caso, sus posibles posteriores prórrogas.

## **7.- DECLARACIÓN DE SITUACIÓN URBANÍSTICA DE FINCA REGISTRAL EN SUELO URBANO NO CONSOLIDADO, ÁMBITO “ \_\_\_\_\_ ” (Expte 06/20.- D.U.)**

Visto el escrito remitido por el Registro de la Propiedad de Sanlúcar la Mayor número 1, registrado de entrada en este Ayuntamiento con fecha de 06/03/20 y registro nº 1516, por el que ponen en conocimiento de este Ayuntamiento que se ha practicado en ese Registro una inscripción de declaración de obra nueva en la finca registral nº \_\_\_\_\_ al amparo del apartado a) del artículo 28.4 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo, con apoyo en catastro acreditando la antigüedad de la obra.

Visto el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales en relación con la inscripción de la declaración de obra nueva en la referida finca registral, de fecha de 16/04/20, y cuyo tenor literal es el siguiente:

### **“INFORME DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS**

**Asunto:** ***INSCRIPCIÓN REGISTRAL. DECLARACIÓN DE OBRA NUEVA EN ÁMBITO “ \_\_\_\_\_ ”. FINCA REGISTRAL N° \_\_\_\_\_***

*Se redacta el presente informe relativo a escrito de 06 de marzo de 2020 (R.E. 1516) presentado por el Registro de la Propiedad nº1 de Sanlúcar la Mayor, de inscripción de **declaración de obra nueva** de Sanlúcar la Mayor correspondiente con la finca registral nº \_\_\_\_\_.*

*Se indica que dicha inscripción se realiza con apoyo en catastro acreditando la construcción de la obra, si bien no se aporta certificado de antigüedad emitido por técnico competente u otra documentación complementaria. La finca resulta coincidente con la referencia catastral \_\_\_\_\_.*

La inscripción se realiza al amparo del art.28.4.c) del texto refundido de la Ley de Suelo, 7/2015 de 30 de octubre, que se cita:

“(…) a) Se inscribirán en el Registro de la Propiedad las escrituras de declaración de obra nueva que se acompañen de certificación expedida por el Ayuntamiento o por técnico competente, acta notarial descriptiva de la finca o certificación catastral descriptiva y gráfica de la finca, en las que conste la terminación de la obra en fecha determinada y su descripción coincidente con el título. A tales efectos, el Registrador comprobará la inexistencia de anotación preventiva por incoación de expediente de disciplina urbanística sobre la finca objeto de la construcción, edificación e instalación de que se trate y que el suelo no tiene carácter demanial o está afectado por servidumbres de uso público general “ (…)

c) Cuando la obra nueva hubiere sido inscrita sin certificación expedida por el correspondiente Ayuntamiento, éste, una vez recibida la información a que se refiere la letra anterior, estará obligado a dictar la resolución necesaria para hacer constar en el Registro de la Propiedad, por nota al margen de la inscripción de la declaración de obra nueva, la concreta situación urbanística de la misma, con la delimitación de su contenido e indicación expresa de las limitaciones que imponga al propietario.”

En relación a la inscripción de declaración de obra nueva en “ ”, y con objeto de dictar resolución conforme corresponde a esta Administración, se informa de la concreta situación urbanística de la citada obra nueva. Para ello se tienen en cuenta las siguientes consideraciones:

- No consta licencia urbanística de las edificaciones descritas.

- No consta certificado de antigüedad de las edificaciones. No se aporta ni se describe en la documentación registral aportada. La certificación catastral indica un año de construcción correspondiente con el 1983, sin determinar la finalización de la obra. Se analiza base cartográfica digital disponible, información del planeamiento vigente y en tramitación así como las ortofotos disponibles, donde se identifica la existencia de edificación expuesta en la nota simple, si bien no puede verificarse su estado, terminación o fecha de finalización.

Las superficies descritas son coincidentes entre las reflejadas en la nota simple y certificación catastral, con el mismo cómputo total, según la siguiente comparativa:

	<i>Nota simple 2020</i>	<i>Cert. Catastral 2020</i>
Vivienda	90	90
Porche/soportales	37 (50%)	16+21 (50%)
Almacenes/trasteros	27	27
Deportivo (piscina)	57	57
<b>Totales</b>	<b>211</b>	<b>211</b>

Tabla de superficies en m2 construidos.

En base a ello se informa:

**Situación urbanística:**

La superficie de terreno de la finca descrita se encuentra en suelo clasificado como suelo urbano no consolidado, correspondiente con el ámbito “ ”, sin que se haya sido desarrollado a día de hoy la urbanización ni reparcelación de este suelo. Esta categoría de suelo es la referida a la distinción establecida a estos efectos por la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía. A los efectos de lo

*dispuesto en la legislación estatal, Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, la situación básica del suelo referido corresponde con la de suelo rural, en función de lo recogido en el art.20 de dicha ley.*

*El reconocimiento de la finca descrita como “parcela”, aparentemente como finca segregada de la finca matriz, no procede según el régimen urbanístico vigente, al no haberse aprobado el correspondiente proyecto de reparcelación del sector.*

*Se consideran dichas obras como incompatibles con el régimen urbanístico vigente en la actualidad, hasta tanto en cuanto no se produzca el desarrollo del ámbito urbanístico en el que se encuentra incluido.*

#### **Delimitación de su contenido:**

*Queda delimitado al correspondiente al suelo urbano no consolidado, no reparcelado ni urbanizado, sobre el que resulta de aplicación directa lo establecido al respecto régimen del suelo urbano no consolidado (art. 55 LOUA, Ley 7/2002, de 17 de diciembre y posteriores modificaciones).*

*Artículo 55. Régimen del suelo urbano no consolidado.*

*1. El régimen urbanístico del suelo urbano no consolidado para el que la ordenación urbanística establezca o pre-vea la delimitación de unidades de ejecución es el propio del suelo urbanizable ordenado, salvo que esté sujeto a la aprobación de algún instrumento de planeamiento de desarrollo, en cuyo caso será el establecido para el suelo urbanizable sectorizado.*

*Podrán autorizarse actos de construcción, edificación e instalación en parcelas, aun antes de ultimar la urbanización, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:*

*a) Firmeza en vía administrativa del instrumento de equidistribución entre los propietarios de la unidad de ejecución de los beneficios y las cargas derivados de la ordenación urbanística, cuando dicha distribución resulte necesaria.*

*b) Aprobación definitiva del proyecto de urbanización de la unidad de ejecución.*

*c) La previsibilidad, apreciada por el municipio en función del estado real de las obras de urbanización, de que al tiempo de la terminación de la edificación la parcela estará dotada con los servicios precisos para que adquiera la condición de solar. Será preceptiva la formalización del aval que garantice suficientemente las obras pendientes de ejecutar.*

*d) Asunción expresa y formal por el propietario del compromiso de no ocupación ni utilización de la construcción, edificación e instalación hasta la completa terminación de las obras de urbanización y el funcionamiento efectivo de los correspondientes servicios, así como del compromiso de consignación de esta condición con idéntico contenido en cuantos negocios jurídicos realice con terceros, que impliquen traslación de facultades de uso, disfrute o disposición sobre la construcción, edificación e instalación o partes de las mismas.*

*e) No podrá concederse licencia municipal de primera ocupación hasta que no estén finalizadas las obras de urbanización.*

*2. El régimen del suelo urbano no consolidado no incluido en unidades de ejecución es el siguiente:*

*A) Los terrenos están legalmente vinculados a la edificación y al destino previstos por la ordenación urbanística, así como, en su caso, afectados al cumplimiento por sus propietarios de los deberes pendientes de entre los enumerados en el artículo 51 de esta Ley, según las determinaciones del instrumento de planeamiento.*

*A estos efectos, las cesiones de suelo son las mismas prescritas para el suelo urbanizable en el artículo anterior; si bien la de superficie de suelo ya urbanizada precisa para materializar el aprovechamiento lucrativo correspondiente a la participación del municipio será del diez por ciento del aprovechamiento medio del área de reparto correspondiente, o, en caso de no estar incluidos los terrenos en ningún área de reparto, del aprovechamiento objetivo que tuvieran asignado; todo ello de acuerdo con los criterios establecidos por el Plan General de Ordenación Urbanística.*

*B) Los propietarios tienen derecho al noventa por ciento del aprovechamiento medio del área de reparto o, en otro caso, al noventa por ciento del aprovechamiento objetivo.*

*A los efectos de la materialización del aprovechamiento a que alude el párrafo anterior, podrá autorizarse la edificación aun cuando la parcela correspondiente no tenga todavía la condición de solar, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:*

*a) La cesión del suelo correspondiente al aprovechamiento urbanístico imputable al municipio por razón de su participación en las plusvalías y la adquisición, en su caso, mediante transferencias de aprovechamiento, de los excedentes de aprovechamiento o sus equivalentes económicos.*

*b) Asunción expresa y formal por el propietario de los compromisos de proceder a la realización simultánea de la urbanización y la edificación; de formalizar las cesiones aún pendientes; así como de no ocupar ni utilizar la edificación hasta la total terminación de las obras de urbanización, la materialización de las cesiones pendientes y el efectivo funcionamiento de los servicios correspondientes.*

*El compromiso de urbanización comprende necesariamente, además de las obras que afecten a la vía o vías a que de frente la parcela, las correspondientes a todas las demás infraestructuras, nuevas o complementarias a las existentes, necesarias para la prestación de los servicios preceptivos, hasta el punto de enlace con las redes que estén en funcionamiento, así como el refuerzo de estas redes, si fuera preciso para la correcta utilización de los servicios públicos.*

*El compromiso de no ocupación ni utilización incluye el de la consignación de tal condición, con idéntico contenido, en cuantos negocios jurídicos se celebren con terceros e impliquen el traslado a éstos de alguna facultad de uso, disfrute o disposición sobre la edificación o parte de ella.*

*c) Prestación de garantía en cuantía suficiente para cubrir el coste de ejecución de las obras de urbanización comprometidas.*

*C) Los terrenos obtenidos por el municipio en virtud de cesión obligatoria y gratuita por cualquier concepto están afectados a los destinos previstos por el planeamiento urbanístico.*

*3. 57 El régimen del suelo urbano no consolidado previsto en el artículo 45.2.B).c) será el establecido en el apartado 2. No obstante, las cesiones de suelo procedentes serán:*

*a) La superficie de suelo para dotaciones en proporción con el incremento de aprovechamiento urbanístico sobre el aprovechamiento preexistente, que preferentemente se ubicará en el área homogénea. Cuando el grado de ocupación por la edificación del área haga inviable su ubicación total o parcial, se permitirá ubicar las dotaciones en un entorno próximo, siempre que éstas resulten coherentes, funcionales y accesibles. Los suelos necesarios para mantener la proporcionalidad y la calidad se calcularán conforme a la media dotacional resultante de la zona de suelo urbano en la que estén incluidos, y los que resulten de mantener la proporcionalidad y suficiencia de los sistemas generales alcanzada en el municipio.*

*Esta cesión de suelo sólo podrá ser sustituida de manera motivada, total o parcialmente, por su equivalente en dinero cuando en el seno de una modificación de planeamiento los terrenos que fueren necesarios para mantener la adecuada proporcionalidad y calidad no tengan entidad suficiente, en relación con las dotaciones existentes en el municipio, para quedar integrados en la red de dotaciones públicas del mismo. El valor de la aportación, que se integrará en el depósito regulado en el artículo 139.2, se corresponderá con el del aprovechamiento urbanístico referido a la zona de suelo urbano en que se integra la actuación en relación con la superficie dotacional a obtener.*

*b) La superficie de suelo urbanizado con aprovechamiento lucrativo precisa para materializar el diez por ciento aplicado a la diferencia sobre el preexistente. Este porcentaje podrá ser incrementado o disminuido de manera motivada por el planeamiento, en función de las plusvalías, hasta el quince y cinco por ciento, respectivamente.*

*En los supuestos en los que el planeamiento determine la sustitución de las cesiones de suelo por su valor en metálico, éste se calculará conforme a la normativa que sea de aplicación, en el momento de la suscripción del convenio al que hace referencia el artículo 30.2 de esta Ley.*

*Las ordenanzas de aplicación son las contenidas en la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento “ ” (resolución de 3 de julio de 2009) publicadas en BOP de la provincia de Sevilla de 15 de abril de 2010, siendo de aplicación lo establecido en el art.9 a del citado documento para la subzona A, que a continuación se relaciona:*

**Artº. 9.- Zona residencial.**

0. Subzonas.

- Subzona A. Edificación Aislada: Es la correspondiente a la edificación aislada en exclusiva.
- Subzona B. edificación Pareada: Es la correspondiente a la edificación aislada como en la anterior, pero que se permite también la tipología edificatoria pareada en determinadas circunstancias.

1. Condiciones de parcela.

*La parcela mínima será de 2.000 m2. Tendrá asimismo consideración de parcela mínima aquellas que sin alcanzar dicha superficie mínima constituyan una finca independiente en el momento de la aprobación definitiva de la modificación de las Normas Subsidiarias.*

2. Condiciones de la edificación.

· Tipología:

- Subzona A. Edificación aislada en exclusiva.
- Subzona B. Edificación aislada: Se podrán realizar edificaciones pareadas en aquellas parcelas que con un frente menor de 20 m. se presente el proyecto edificatorio conjunto de las dos edificaciones y se realice simultáneamente su ejecución.

· *Altura máxima: 2 plantas ó 7 m. Se permitirá un torreón en la parcela que en ningún caso supere los 25 m2 construidos.*

· *Ocupación máxima en planta: 20% de la superficie de la parcela neta en planta baja. En la planta alta se permite un 75% de la planta baja.*

· *Retranqueos mínimos o linderos: 3 m. a todos los linderos de parcela salvo en el caso excepcional de la tipología pareada en la cual no se exigirá dicho retranqueo para el lindero de adosamiento. Se permite también adosar a linderos o a una distancia inferior a 3 m. una edificación complementaria aislada de la edificación principal de la parcela con una separación de ésta de al menos 3 m. Esta edificación complementaria no podrá tener más de una altura de 3 m., una superficie máxima de 30 m2 y un adosamiento a lindero no superior a 10 m.*

*Las edificaciones existentes que no cumplan estos retranqueos mínimos a los linderos se considerarán dentro de la ordenación, si bien en caso de demolición, la nueva edificación deberá cumplir las distancias mínimas fijadas. Igualmente en este tipo de edificaciones en caso de ampliación, deberán cumplir dichas distancias.*

3. Condiciones de uso.

- *Uso exclusivo: Residencial en vivienda unifamiliar.*
- *Usos complementarios: Aparcamientos en la proporción de 1 plaza por cada 100 m2 edificados que puedan preverse al aire o en planta baja o en sótano edificado.*

**Limitaciones impuestas:**

*Las derivadas de la aplicación de la normativa expresada así como la de aplicación de la legalidad vigente a las construcciones en suelo urbano no consolidado, y en concreto en el art. 55 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, no procediendo la concesión de licencias hasta tanto en cuanto la parcela no obtenga su condición de solar, debiéndose estar además a lo dispuesto en el Decreto-ley 3/2019, de*

*24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

*En su caso, las derivadas de la aplicación de la disciplina urbanística a las construcciones ejecutadas sin licencia para las que no haya prescrito el plazo para la aplicación de las medidas oportunas de restitución de la legalidad urbanística.*

*En su caso, las derivadas de la aplicación del art.3.2. Del Decreto-ley 3/2019, de 24 de septiembre, a las edificaciones irregulares terminadas en situación de asimilado a fuera de ordenación no declaradas, técnicamente individualizables e identificables, ejecutadas sin licencias para las que no resultare posible la adopción de medidas de protección de la legalidad urbanística, ni de restablecimiento del orden jurídico perturbado por haber transcurrido el plazo para su ejercicio conforme al art.185 de la Ley 7/2012, de 17 de diciembre, no pudiendo acceder éstas a los servicios básicos, ni pudiéndose realizar en ellas obra alguna hasta la resolución administrativa de reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación.*

*Lo que se comunica a los efectos oportunos.”*

Visto que, de conformidad con lo previsto en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos (BOP nº 224, de 26/09/2014), la expedición de los informes técnicos sobre una parcela o solar está sujeta a una tasa de 119,97 euros, que será liquidada en su momento por la Tesorería Municipal.

Considerando que con ocasión de la determinación de la concreta situación urbanística de la Finca Registral nº                    ha sido preciso expedir el informe Técnico anteriormente transcrito, estando, como tal, sujeto al pago de la tasa indicada.

Considerando que, según la comunicación del Registro de la Propiedad y Catastro, el titular de la finca es D.

Visto el informe jurídico emitido por la Vicesecretaría, de fecha de 17/04/20, sobre obra presuntamente ilegal puesta de manifiesto en el informe de los Servicios Técnicos Municipales para la declaración de situación urbanística en finca registral (Expte. 06/20.- D.U.), en el que se concluye: “*A la vista de la existencia de una obra presuntamente ilegal puesta de manifiesto en el informe del Arquitecto Municipal de fecha de 16/04/20 referido anteriormente, se da traslado a la Junta de Gobierno Local, -en virtud de las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto 310/19, de 05/07/19-, del contenido del presente informe jurídico, en orden a la toma de decisiones respecto del ejercicio de las potestades de inspección urbanística, protección de la legalidad urbanística y sancionadora que este Ayuntamiento tiene atribuida, para poder concretar las circunstancias que concurren en este caso en concreto y actuar en consecuencia con arreglo a la normativa vigente, incluido el reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación, cuando proceda.”*

Visto cuanto antecede, de conformidad con la normativa citada, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 310/19, de 05/07/19, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

**PRIMERO:** Determinar la concreta situación urbanística descrita en el informe Técnico anteriormente transcrito, de la Finca Registral nº                    inscrita en el Registro de la Propiedad de Sanlúcar la Mayor, coincidente con la referencia catastral

**SEGUNDO:** indicar que, una vez haya adquirido firmeza el presente acuerdo, se remitirá certificación del mismo, junto con una Diligencia de Vicesecretaría acreditativa de dicha firmeza, al Registro de la Propiedad de Sanlúcar la Mayor, al amparo de lo establecido en el artículo 28.4 del Texto Refundido de la Ley del Suelo.

**TERCERO:** remitir el presente acuerdo a la Tesorería Municipal, a efectos de liquidar la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos (informes técnicos sobre una parcela o solar: 119,97 euros).

**CUARTO:** notificar el presente acuerdo al titular registral y catastral de la finca, D. , para su conocimiento, y dar traslado del mismo a los Servicios Técnicos Municipales.

**QUINTO:** En virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020, de 1 de marzo, la eficacia del presente acuerdo queda demorada a la reanudación de los plazos administrativos, una vez finalizado el estado de alarma declarado por dicho Real Decreto 463/2020, prorrogado mediante RD 476/2020, de 27 de marzo y, en su caso, sus posibles posteriores prórrogas.

### **8.- LICENCIA OBRA MENOR EXPTE 10-20.**

Vista la instancia presentada por **DON** , solicitando Licencia de obras para **“SUSTITUCIÓN DE ALICATADO, QUITAR BAÑERA Y COLOCAR PLACA DE DUCHA EN EL CUARTO DE BAÑO”** en la vivienda sita en , de esta Ciudad.

Considerando el inmueble en el que se pretende ejecutar las obras tiene la referencia catastral nº .

Visto el informe emitido por la Secretaría General, de fecha 17 de Abril de 2.020, que obra en el expediente y el emitido por el Arquitecto Municipal de fecha 31 de Enero de 2.020, cuyo contenido a continuación se transcribe:

**“ASUNTO:** *Licencia de obra menor para “ Sustitución de alicatado, quitar bañera y colocar placa de ducha en el cuarto de baño ” en la vivienda sita en , solicitada por D.*

#### **1.- Objeto de la licencia.-**

*Se solicita Licencia de obra menor para “ Sustitución de alicatado, quitar bañera y colocar placa de ducha en el cuarto de baño ”. Se adjunta memoria descriptiva y gráfica.*

*Se trata de obras que por su objeto y alcance, no se consideran que requieran un proyecto técnico, conforme a lo previsto en el artículo 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (LOE).*

#### **2.- Comprobaciones conforme al objeto y alcance de la licencia ( artículo 6 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, aprobado por el Decreto 60/2010).**

*La vivienda sita con referencia catastral nº , se localiza en suelo clasificado en las Normas Subsidiarias de Sanlúcar la Mayor como **ACTUACIONES UNITARIAS DEL MOPU** y calificado dentro de **TIPO G** , figurando construida en el año 1.973.*

*La parcela catastral referida es existente conforme al planeamiento vigente en la actualidad (Normas Subsidiarias Municipales aprobadas por la CPU el 16 de diciembre de 1982 y el documento de PGOU-Adaptación Parcial del Planeamiento vigente a la LOUA aprobado por el Pleno el 2 de febrero de 2010).*

*Se comprueba que la obra es conforme con la ordenación urbanística y territorial, no siendo necesario recabar informes sectoriales y sin producirse alteración de parcelario, alineaciones y rasantes, edificabilidad, altura de la edificación, ocupación del suelo en la parcela, uso urbanístico, densidad y tipología de la edificación, sin afecciones a dotaciones y equipamientos de carácter público o privado previstos.*

*Las obras objeto de la presente solicitud no se encuentran afectadas por la suspensión de licencias que impone la Resolución de 15 de Febrero de 2006 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Junta de Andalucía, dado que son obras de conservación de la vivienda, encontrándose fuera del ámbito de aplicación.*

### **3.- Aspectos técnicos.**

*Se trata de obras que sirven para la conservación de la vivienda, garantizando el correcto funcionamiento de las instalaciones, mejorando la salubridad y la habitabilidad de la misma. No se cambia el uso ni se produce ampliación o demolición.*

### **4.- Condiciones.**

– *No se requiere la intervención de los agentes de director de obra y de director de seguridad en la obra. No obstante el constructor deberá observar las normas mínimas vigentes en materia de prevención de riesgos laborales para el caso de obras sin proyecto y sin estudio de seguridad.*

– *Las disposiciones mínimas relativas a la seguridad y salud de los trabajadores que ejecutan obras de construcción están reguladas a través del **Real Decreto 1627/1997**. La aplicación de esta norma no depende de la magnitud, volumen ni duración de la obra, por lo que es **aplicable también a las obras menores sin proyecto**.*

– *Cuando se prevea que en la ejecución de la obra vaya a intervenir más de una empresa o una empresa y trabajadores autónomos o diversos trabajadores autónomos, el promotor debe designar un coordinador de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, independientemente del volumen y duración de dicha obra.*

– *No se está solicitando ni autorizando la realización de obras de demolición de estructura ni de modificación de la organización general del edificio, no pudiendo alterarse la superficie máxima construida. En caso de necesitar realizar obras de demolición de muros, escaleras, viguetas o partes de forjados, deberá solicitarse licencia de obra mayor.*

– *En cumplimiento de la Ley 10/98 de Residuos, el R.D. 105/2008 de producción y gestión de Residuos de Construcción y Demolición y de la Ordenanza para la Gestión de Residuos Urbanos de la Mancomunidad (BOP N° 117 de 24 de mayo de 2006) los residuos de construcción y demolición se depositarán en vertederos legalizados, quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada y su depósito en terrenos públicos o privados que no hayan sido autorizados para tal finalidad.*

**5.- Plazos.** *Los plazos de la licencia se adoptan como sigue: Inicio de las obras, en el plazo de 6 meses desde la concesión de la Licencia de Obras. Finalización de las obras en 24 meses desde el inicio.*

**6.- Presupuesto.** *El presupuesto de Ejecución Material (mano de obra y materiales) de las obras asciende a la cantidad de 745,40 €.*

**CONCLUSION:** *En base a lo anterior se INFORMA FAVORABLEMENTE la licencia de obras solicitada, con sujeción al condicionado arriba expuesto.”*

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

**PRIMERO.-** Conceder la licencia de obra a **DON** \_\_\_\_\_, para “**SUSTITUCIÓN DE ALICATADO, QUITAR BAÑERA Y COLOCAR PLACA DE DUCHA EN EL CUARTO DE BAÑO**” en la vivienda sita en \_\_\_\_\_, de esta Ciudad, sometida a las siguientes condiciones:

.- No se requiere la intervención de los agentes de director de obra y de director de seguridad en la obra. No obstante el constructor deberá observar las normas mínimas vigentes en materia de prevención de riesgos laborales para el caso de obras sin proyecto y sin estudio de seguridad.

.- Las disposiciones mínimas relativas a la seguridad y salud de los trabajadores que ejecutan obras de construcción están reguladas a través del **Real Decreto 1627/1997**. La aplicación de esta norma no depende de la magnitud, volumen ni duración de la obra, por lo que es **aplicable también a las obras menores sin proyecto**.



- Cuando se prevea que en la ejecución de la obra vaya a intervenir más de una empresa o una empresa y trabajadores autónomos o diversos trabajadores autónomos, el promotor debe designar un coordinador de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, independientemente del volumen y duración de dicha obra.

- No se está solicitando ni autorizando la realización de obras de demolición de estructura ni de modificación de la organización general del edificio, no pudiendo alterarse la superficie máxima construida. En caso de necesitar realizar obras de demolición de muros, escaleras, viguetas o partes de forjados, deberá solicitarse licencia de obra mayor.

- En cumplimiento de la Ley 10/98 de Residuos, el R.D. 105/2008 de producción y gestión de Residuos de Construcción y Demolición y de la Ordenanza para la Gestión de Residuos Urbanos de la Mancomunidad (BOP N° 117 de 24 de mayo de 2006) los residuos de construcción y demolición se depositarán en vertederos legalizados, quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada y su depósito en terrenos públicos o privados que no hayan sido autorizados para tal finalidad.

**SEGUNDO.-** Los plazos de la licencia se adoptan como sigue: Inicio de las obras, en el plazo de 6 meses desde la concesión de la Licencia de Obras. Finalización de las obras en 24 meses desde el inicio.

**TERCERO.-** Notificar la presente resolución al interesado así como dar cuenta a la Jefatura de Policía Local, a los Servicios Técnicos Municipales y a la Tesorería Municipal para que proceda a la liquidación de la Tasa e Impuesto correspondiente, todo ello conforme al importe de **745,40 €.** que constituye la Base Imponible.

**CUARTO:** En virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020, de 1 de marzo, la eficacia del presente acuerdo queda demorada a la reanudación de los plazos administrativos, una vez finalizado el estado de alarma declarado por dicho Real Decreto 463/2020, prorrogado mediante RD 476/2020, de 27 de marzo y, en su caso, sus posibles posteriores prórrogas.

## **9.- LICENCIA OBRA MENOR EXPTE 24-20.**

Vista la instancia presentada por D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, solicitando Licencia de obras para **“INSTALACIÓN DE RÓTULO Y PUBLICIDAD EN LOCAL COMERCIAL PARA GABINETE DE FISIOTERAPIA”** en el inmueble sito en C/ \_\_\_\_\_, de esta Ciudad.

Considerando el inmueble en el que se pretende ejecutar las obras tiene la referencia catastral n° \_\_\_\_\_

Visto el informe emitido por la Secretaría General, de fecha 17 de Abril de 2.020, que obra en el expediente y el emitido por el Arquitecto Municipal de fecha 11 de Marzo de 2.020, cuyo contenido a continuación se transcribe:

**“ASUNTO:** *Licencia de obra menor para “Instalación de rótulo y publicidad en local comercial para Gabinete de Fisioterapia” en el inmueble sito en C/ \_\_\_\_\_, solicitada por D<sup>a</sup>.*

### ***1.- Objeto de la licencia.-***

*Se solicita Licencia de obra menor para “Instalación de rótulo y publicidad en local comercial para”. Se adjunta certificado del Secretario de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Sevilla celebrada el 4 de diciembre de 2019, en el que se acuerda **informar favorablemente** la solicitud.*

*Se trata de obras que por su objeto y alcance, no se consideran que requieran un proyecto técnico, conforme a lo previsto en el artículo 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (LOE).*

## **2.- Comprobaciones conforme al objeto y alcance de la licencia ( artículo 6 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, aprobado por el Decreto 60/2010).**

El local sito en la C/ Ref. Catastral , se localiza en suelo clasificado en las Normas Subsidiarias de Sanlúcar la Mayor como **URBANO** Consolidado y calificado dentro de **TIPO B**.

La parcela catastral referida es existente conforme al planeamiento vigente en la actualidad (Normas Subsidiarias Municipales aprobadas por la CPU el 16 de diciembre de 1982 y el documento de PGOU-Adaptación Parcial del Planeamiento vigente a la LOUA aprobado por el Pleno el 2 de febrero de 2010).

Se comprueba que la obra es conforme con la ordenación urbanística y territorial, no siendo necesario recabar informes sectoriales y sin producirse alteración de parcelario, alineaciones y rasantes, edificabilidad, altura de la edificación, ocupación del suelo en la parcela, uso urbanístico, densidad y tipología de la edificación, sin afecciones a dotaciones y equipamientos de carácter público o privado previstos.

El local objeto de la presente solicitud se encuentra en el ámbito del Conjunto Histórico de Sanlúcar la Mayor.

Las obras objeto de la presente solicitud no se encuentran afectadas por la suspensión de licencias que impone la Resolución de 15 de Febrero de 2006 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Junta de Andalucía, si se considera que constituyen **estricta conservación** del inmueble en lo que afecta a la habitabilidad.

### **3.- Aspectos técnicos.**

La licencia solicitada es para instalación de rótulo y publicidad en local comercial, sin afectar a la organización general de la distribución y estructura de la edificación, manteniendo los mismos elementos de distribución, uso, altura, volumetría, etc . No se está solicitando ni autorizando obras de modificación de la obra de albañilería, ni de alteración de la composición de fachada.

Se declaró Bien de Interés Cultural, con la categoría de Conjunto Histórico (Decreto 202/2006, de 14 de noviembre, BOJA nº 235 de 5/12/2006) el sector delimitado de la población que se define en dicha declaración. El Conjunto Histórico no cuenta aún con el planeamiento urbanístico de protección previsto en el artículo 30 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA).

El artículo 33.3 de la LPHA dice que “será necesario obtener autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares u otras Administraciones Públicas deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como Bien de Interés Cultural o su entorno, tanto se trate de obras de todo tipo, incluyendo remociones de terreno, como de cambios de uso o de modificaciones en los bienes muebles, en la pintura, en las instalaciones o accesorios recogidos en la inscripción”

Igualmente el artículo 33.6 de la LPHA remite a la necesidad de contar con un proyecto de conservación aportado por el solicitante en función de los criterios y tipo de intervención, que puede ser de conservación, de restauración y de rehabilitación.

Por otra parte, este edificio **no** se encuentra incluido en el “Catálogo de edificaciones de carácter Histórico, tipológico o ambiental de Sanlúcar la Mayor”, considerándose una obra menor **sin incidencia** en los valores de interés arquitectónico objeto de protección en el Conjunto Histórico.

Se comprueba que la obra es conforme con la ordenación urbanística y territorial, y sin producirse alteración de parcelario, alineaciones y rasantes, edificabilidad, altura de la edificación, ocupación del suelo en la parcela, uso urbanístico, densidad y tipología de la edificación, sin afecciones a dotaciones y equipamientos de carácter público o privado previstos.

### **4.- Condiciones.**

– No se requiere la intervención de los agentes de director de obra y de director de seguridad en la obra. No obstante el constructor deberá observar las normas mínimas vigentes en materia de prevención de riesgos laborales para el caso de obras sin proyecto y sin estudio de seguridad.

– Las disposiciones mínimas relativas a la seguridad y salud de los trabajadores que ejecutan obras de construcción están reguladas a través del **Real Decreto 1627/1997**. La aplicación de esta norma no depende de la magnitud, volumen ni duración de la obra, por lo que es **aplicable también a las obras menores sin proyecto**.

– Cuando se prevea que en la ejecución de la obra vaya a intervenir más de una empresa o una empresa y trabajadores autónomos o diversos trabajadores autónomos, el promotor debe designar un coordinador de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, independientemente del volumen y duración de dicha obra.

– No se está solicitando ni autorizando la realización de obras de demolición de estructura ni de modificación de la organización general del edificio, no pudiendo alterarse la superficie máxima construida. En caso de necesitar realizar obras de demolición de muros, escaleras, viguetas o partes de forjados, deberá solicitarse licencia de obra mayor.

– En cumplimiento de la Ley 10/98 de Residuos, el R.D. 105/2008 de producción y gestión de Residuos de Construcción y Demolición y de la Ordenanza para la Gestión de Residuos Urbanos de la Mancomunidad (BOP N° 117 de 24 de mayo de 2006) los residuos de construcción y demolición se depositarán en vertederos legalizados, quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada y su depósito en terrenos públicos o privados que no hayan sido autorizados para tal finalidad.

**5.- Plazos.** Los plazos de la licencia se adoptan como sigue: Inicio de las obras, en el plazo de 6 meses desde la concesión de la Licencia de Obras. Finalización de las obras en 24 meses desde el inicio.

**6.- Presupuesto.** El presupuesto de Ejecución Material (mano de obra y materiales) de las obras asciende a la cantidad de 100,00 €.

**CONCLUSION:** En base a lo anterior se **INFORMA FAVORABLEMENTE la licencia solicitada, con sujeción al condicionado arriba expuesto.**”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

**PRIMERO.-** Conceder la licencia de obra a D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, para  
**“INSTALACIÓN DE RÓTULO Y PUBLICIDAD EN LOCAL COMERCIAL PARA GABINETE DE \_\_\_\_\_”**  
en el inmueble sito en C/ \_\_\_\_\_, de esta Ciudad, sometida a las siguientes condiciones:

.- No se requiere la intervención de los agentes de director de obra y de director de seguridad en la obra. No obstante el constructor deberá observar las normas mínimas vigentes en materia de prevención de riesgos laborales para el caso de obras sin proyecto y sin estudio de seguridad.

.- Las disposiciones mínimas relativas a la seguridad y salud de los trabajadores que ejecutan obras de construcción están reguladas a través del **Real Decreto 1627/1997**. La aplicación de esta norma no depende de la magnitud, volumen ni duración de la obra, por lo que es **aplicable también a las obras menores sin proyecto**.

.- Cuando se prevea que en la ejecución de la obra vaya a intervenir más de una empresa o una empresa y trabajadores autónomos o diversos trabajadores autónomos, el promotor debe designar un coordinador de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, independientemente del volumen y duración de dicha obra.

.- No se está solicitando ni autorizando la realización de obras de demolición de estructura ni de modificación de la organización general del edificio, no pudiendo alterarse la superficie máxima construida. En caso de necesitar realizar obras de demolición de muros, escaleras, viguetas o partes de forjados, deberá solicitarse licencia de obra mayor.

.- En cumplimiento de la Ley 10/98 de Residuos, el R.D. 105/2008 de producción y gestión de Residuos de Construcción y Demolición y de la Ordenanza para la Gestión de Residuos Urbanos de la Mancomunidad (BOP N° 117 de 24 de mayo de 2006) los residuos de construcción y demolición se depositarán en vertederos legalizados, quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada y su depósito en terrenos públicos o privados que no hayan sido autorizados para tal finalidad.

**SEGUNDO.-** Los plazos de la licencia se adoptan como sigue: Inicio de las obras, en el plazo de 6 meses desde la concesión de la Licencia de Obras. Finalización de las obras en 24 meses desde el inicio.

**TERCERO.-** Notificar la presente resolución al interesado así como dar cuenta a la Jefatura de Policía Local, a los Servicios Técnicos Municipales y a la Tesorería Municipal para que proceda a la liquidación de la Tasa e Impuesto correspondiente, todo ello conforme al importe de **100,00 €**, que constituye la Base Imponible.

**CUARTO.-** En virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020, de 1 de marzo, la eficacia del presente acuerdo queda demorada a la reanudación de los plazos administrativos, una vez finalizado el estado de alarma declarado por dicho Real Decreto 463/2020, prorrogado mediante RD 476/2020, de 27 de marzo y, en su caso, sus posibles posteriores prórrogas.

### **10.- LICENCIA OBRA MENOR. EXPTE 28-20.**

Vista la instancia presentada por **DON** , solicitando Licencia de obras para **“REPARACIÓN DE VALLADO EXTERIOR DE LA PARCELA AFECTANDO A UNA LONGITUD DE FACHADA APROXIMADA DE 60 M.L.”**, en el inmueble sito en C/ , así como la colocación de un cajón de cerramiento durante 10 días y una cuba para escombros durante 2 días.

Considerando el inmueble en el que se pretende ejecutar las obras tiene la referencia catastral nº

Visto el informe emitido por la Secretaría General, de fecha 23 de Abril de 2.020, que obra en el expediente y el emitido por el Arquitecto Municipal, de fecha 12 de Marzo de 2.020, cuyo contenido a continuación se transcribe:

*“ASUNTO: Licencia de obra menor para **“Reparación de vallado exterior”** en el inmueble sito en C/ , solicitada por D.*

#### **1.- Objeto de la licencia.-**

*Se solicita Licencia de obra menor para **“Reparación de vallado exterior de la parcela afectando a una longitud de fachada aproximada de 60 m.l.”**, así como la colocación de un cajón de cerramiento durante 10 días y una cuba para escombros durante 2 días.*

*Se trata de obras que por su objeto y alcance, no se consideran que requieran un proyecto técnico, conforme a lo previsto en el artículo 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (LOE).*

#### **2.- Comprobaciones conforme al objeto y alcance de la licencia ( artículo 6 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, aprobado por el Decreto 60/2010).**

*El inmueble sito en la C/ Ref. Catastral , se localiza en suelo clasificado en las Normas Subsidiarias de Sanlúcar la Mayor como **URBANO** Consolidado y calificado dentro de **RESIDENCIAL**, figurando construido en el año 1.980.*

*La parcela catastral referida es existente conforme al planeamiento vigente en la actualidad (Normas Subsidiarias Municipales aprobadas por la CPU el 16 de diciembre de 1982 y el documento de PGOU-Adaptación Parcial del Planeamiento vigente a la LOUA aprobado por el Pleno el 2 de febrero de 2010).*

*Se comprueba que la obra es conforme con la ordenación urbanística y territorial, no siendo necesario recabar informes sectoriales y sin producirse alteración de parcelario, alineaciones y rasantes, edificabilidad, altura de la edificación, ocupación del suelo en la parcela, uso urbanístico, densidad y tipología de la edificación, sin afecciones a dotaciones y equipamientos de carácter público o privado previstos.*

*Las obras objeto de la presente solicitud no se encuentran afectadas por la suspensión de licencias que impone la Resolución de 15 de Febrero de 2006 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Junta de Andalucía, dado que se encuentra fuera del ámbito de aplicación.*

### **3.- Aspectos técnicos.**

*La licencia solicitada es para reparación de vallado exterior, sin afectar a la organización general de la distribución y estructura de la edificación, manteniendo los mismos elementos de distribución, uso, altura, volumetría, etc .*

### **4.- Condiciones.**

– *No se requiere la intervención de los agentes de director de obra y de director de seguridad en la obra. No obstante el constructor deberá observar las normas mínimas vigentes en materia de prevención de riesgos laborales para el caso de obras sin proyecto y sin estudio de seguridad.*

– *Las disposiciones mínimas relativas a la seguridad y salud de los trabajadores que ejecutan obras de construcción están reguladas a través del **Real Decreto 1627/1997**. La aplicación de esta norma no depende de la magnitud, volumen ni duración de la obra, por lo que es **aplicable también a las obras menores sin proyecto**.*

– *Cuando se prevea que en la ejecución de la obra vaya a intervenir más de una empresa o una empresa y trabajadores autónomos o diversos trabajadores autónomos, el promotor debe designar un coordinador de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, independientemente del volumen y duración de dicha obra.*

– *No se está solicitando ni autorizando la realización de obras de demolición de estructura ni de modificación de la organización general del edificio, no pudiendo alterarse la superficie máxima construida. En caso de necesitar realizar obras de demolición de muros, escaleras, viguetas o partes de forjados, deberá solicitarse licencia de obra mayor.*

*En cumplimiento de la Ley 10/98 de Residuos, el R.D. 105/2008 de producción y gestión de Residuos de Construcción y Demolición y de la Ordenanza para la Gestión de Residuos Urbanos de la Mancomunidad (BOP N° 117 de 24 de mayo de 2006) los residuos de construcción y demolición se depositarán en vertederos legalizados, quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada y su depósito en terrenos públicos o privados que no hayan sido autorizados para tal finalidad.*

*Según informe del Servicio de Inspección el cuál se adjunta “ La colocación de la cuba se efectuará en la fachada de la vivienda afectada por las obras, se harán colocando debajo dela cuba unos listones de madera para evitar daños en el pavimento, ocupando una superficie de 7,20 m². El cajón de obras se encuentra colocado en la fachada de la obra, ocupando la acera y 50 cms de calzada, con una superficie de 116 m². Que al invadir la vía pública, tanto la cuba como el cajón de obras deberán estar señalizados, tanto de día como de noche,... ”.*

**5.- Plazos.** *Los plazos de la licencia se adoptan como sigue: Inicio de las obras, en el plazo de 6 meses desde la concesión de la Licencia de Obras. Finalización de las obras en 24 meses desde el inicio.*

**6.- Presupuesto.** *El presupuesto de Ejecución Material (mano de obra y materiales) estimado de las obras asciende a la cantidad de 3.175,00 €.*

**CONCLUSION:** *En base a lo anterior se INFORMA FAVORABLEMENTE la licencia de obras solicitada, con sujeción al condicionado arriba expuesto.”*

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

**PRIMERO.-** Conceder la licencia de obra a **DON** \_\_\_\_\_, para **“REPARACIÓN DE VALLADO EXTERIOR DE LA PARCELA AFECTANDO A UNA LONGITUD DE FACHADA APROXIMADA DE 60 M.L.”**, en el inmueble sito en C/ \_\_\_\_\_, así como la colocación de un cajón de cerramiento durante 10 días y una cuba para escombros durante 2 días, sometida a las siguientes condiciones:

- No se requiere la intervención de los agentes de director de obra y de director de seguridad en la obra. No obstante el constructor deberá observar las normas mínimas vigentes en materia de prevención de riesgos laborales para el caso de obras sin proyecto y sin estudio de seguridad.

- Las disposiciones mínimas relativas a la seguridad y salud de los trabajadores que ejecutan obras de construcción están reguladas a través del **Real Decreto 1627/1997**. La aplicación de esta norma no depende de la magnitud, volumen ni duración de la obra, por lo que es **aplicable también a las obras menores sin proyecto**.

- Cuando se prevea que en la ejecución de la obra vaya a intervenir más de una empresa o una empresa y trabajadores autónomos o diversos trabajadores autónomos, el promotor debe designar un coordinador de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, independientemente del volumen y duración de dicha obra.

- No se está solicitando ni autorizando la realización de obras de demolición de estructura ni de modificación de la organización general del edificio, no pudiendo alterarse la superficie máxima construida. En caso de necesitar realizar obras de demolición de muros, escaleras, viguetas o partes de forjados, deberá solicitarse licencia de obra mayor.

- En cumplimiento de la Ley 10/98 de Residuos, el R.D. 105/2008 de producción y gestión de Residuos de Construcción y Demolición y de la Ordenanza para la Gestión de Residuos Urbanos de la Mancomunidad (BOP N° 117 de 24 de mayo de 2006) los residuos de construcción y demolición se depositarán en vertederos legalizados, quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada y su depósito en terrenos públicos o privados que no hayan sido autorizados para tal finalidad.

- Según informe del Servicio de Inspección el cuál se adjunta “ La colocación de la cuba se efectuará en la fachada de la vivienda afectada por las obras, se harán colocando debajo dela cuba unos listones de madera para evitar daños en el pavimento, ocupando una superficie de 7,20 m<sup>2</sup>. El cajón de obras se encuentra colocado en la fachada de la obra, ocupando la acera y 50 cms de calzada, con una superficie de 116 m<sup>2</sup>. Que al invadir la vía pública, tanto la cuba como el cajón de obras deberán estar señalizados, tanto de día como de noche, de día con señal de balizamiento y de noche con señal luminosa, para evitar accidentes tanto a peatones como a vehículos, según la legislación vigente.

**SEGUNDO.-** Los plazos de la licencia se adoptan como sigue: Inicio de las obras, en el plazo de 6 meses desde la concesión de la Licencia de Obras. Finalización de las obras en 24 meses desde el inicio.

**TERCERO.-** Notificar la presente resolución al interesado así como dar cuenta a la Jefatura de Policía Local, a los Servicios Técnicos Municipales y a la Tesorería Municipal para que proceda a la liquidación de la Tasa e Impuesto correspondiente, todo ello conforme al importe de **3.175,00 €**. que constituye la Base Imponible.

**CUARTO.-** En virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020, de 1 de marzo, la eficacia del presente acuerdo queda demorada a la reanudación de los plazos administrativos, una vez finalizado el estado de alarma declarado por dicho Real Decreto 463/2020, prorrogado mediante RD 476/2020, de 27 de marzo y, en su caso, sus posibles posteriores prórrogas.

### **11.- LICENCIA OBRA MENOR. EXPTE 29-20.**

Vista la instancia presentada por **DON** , solicitando Licencia de obras para “**DEMOLICIÓN DE AZOTEA Y CONSTRUCCIÓN DE CUBIERTA A 4 AGUAS**”, en la vivienda sita C/ , así como la colocación de una cuba durante 1 mes.

Considerando el inmueble en el que se pretende ejecutar las obras tiene la referencia catastral n°

Visto el informe emitido por la Secretaría General, de fecha 23 de Abril de 2.020, que obra en el expediente y el emitido por el Arquitecto Municipal, de fecha 12 de Marzo de 2.020, cuyo contenido a continuación se transcribe:

**“ASUNTO:** *Licencia de obra menor para “ Demolición de azotea y construcción de cubierta a 4 aguas” en la vivienda sita en C/ , solicitada por D.*

**1.- Objeto de la licencia.-**

*Se solicita Licencia de obra menor para “ Demolición de azotea y construcción de cubierta a 4 aguas”, así como la colocación de una cuba durante 1 mes.*

*Según informe del Servicio de Inspección el cuál se ajunta “ girada visita se comprueba que la cuba no se colocará en la vía pública, se está haciendo dentro de la parcela, por lo que no se ocupará la vía pública, se adjunta foto.”.*

*Teniendo en cuenta la obra solicitada y los términos en los que se concreta, se considera que estamos en un procedimiento de “obra menor”; esto es, son obras para las que no se requiere un proyecto técnico, conforme a lo previsto en el artículo 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (LOE).*

**2.- Comprobaciones conforme al objeto y alcance de la licencia ( artículo 6 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, aprobado por el Decreto 60/2010).**

*La vivienda sita C/ con referencia catastral n° , se localiza en suelo clasificado en las Normas Subsidiarias de Sanlúcar la Mayor como **URBANO** Consolidado y calificado dentro de **TIPO D. CIUDAD JARDIN VIVIENDAS UNIFAMILIARES AISLADAS** , figurando construida en el año 1.970.*

*La parcela catastral referida es existente conforme al planeamiento vigente en la actualidad (Normas Subsidiarias Municipales aprobadas por la CPU el 16 de diciembre de 1982 y el documento de PGOU-Adaptación Parcial del Planeamiento vigente a la LOUA aprobado por el Pleno el 2 de febrero de 2010).*

*Se comprueba que la obra es conforme con la ordenación urbanística y territorial, no siendo necesario recabar informes sectoriales y sin producirse alteración de parcelario, alineaciones y rasantes, edificabilidad, altura de la edificación, ocupación del suelo en la parcela, uso urbanístico, densidad y tipología de la edificación, sin afecciones a dotaciones y equipamientos de carácter público o privado previstos.*

*Las obras objeto de la presente solicitud no se encuentran afectadas por la suspensión de licencias que impone la Resolución de 15 de Febrero de 2006 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Junta de Andalucía, dado que son obras de conservación de la vivienda, encontrándose fuera de la del ámbito de aplicación de la delimitación del Conjunto Histórico.*

**3.- Aspectos técnicos.**

*El edificio existente es conforme con la ordenación urbanística, estando en el Suelo Urbano Consolidado, en el que se pueden autorizar obras en la vivienda y en la mejora de la dotación de suministros a la parcela, no constituyendo obras de urbanización, construcción o edificación.*

*La licencia solicitada es para las obras de demolición de azotea y construcción de cubierta a cuatro aguas y que no afectan a la organización general de la distribución y estructura de la edificación, manteniendo los mismos elementos de distribución, uso, altura, volumetría, etc .*

**4.- Condiciones.**

*– No se requiere la intervención de los agentes de director de obra y de director de seguridad en la obra. No obstante el constructor deberá observar las normas mínimas vigentes en materia de prevención de riesgos laborales para el caso de obras sin proyecto y sin estudio de seguridad.*

*– Las disposiciones mínimas relativas a la seguridad y salud de los trabajadores que ejecutan obras de construcción están reguladas a través del **Real Decreto 1627/1997**. La aplicación de esta norma no*

depende de la magnitud, volumen ni duración de la obra, por lo que es **aplicable también a las obras menores sin proyecto.**

– Cuando se prevea que en la ejecución de la obra vaya a intervenir más de una empresa o una empresa y trabajadores autónomos o diversos trabajadores autónomos, el promotor debe designar un coordinador de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, independientemente del volumen y duración de dicha obra.

– No se está solicitando ni autorizando la realización de obras de demolición de estructura ni de modificación de la organización general del edificio, no pudiendo alterarse la superficie máxima construida. En caso de necesitar realizar obras de demolición de muros, escaleras, viguetas o partes de forjados, deberá solicitarse licencia de obra mayor.

En cumplimiento de la Ley 10/98 de Residuos, el R.D. 105/2008 de producción y gestión de Residuos de Construcción y Demolición y de la Ordenanza para la Gestión de Residuos Urbanos de la Mancomunidad (BOP N° 117 de 24 de mayo de 2006) los residuos de construcción y demolición se depositarán en vertederos legalizados, quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada y su depósito en terrenos públicos o privados que no hayan sido autorizados para tal finalidad.

**5.- Plazos.** Los plazos de la licencia se adoptan como sigue: Inicio de las obras, en el plazo de 6 meses desde la concesión de la Licencia de Obras. Finalización de las obras en 24 meses desde el inicio.

**6.- Presupuesto.** El presupuesto de Ejecución Material (mano de obra y materiales) estimado de las obras asciende a la cantidad de 14.851,00 €.

**CONCLUSION:** En base a lo anterior se **INFORMA FAVORABLEMENTE** la licencia de obras solicitada, con sujeción al condicionado arriba expuesto.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

**PRIMERO.-** Conceder la licencia de obra a **DON** \_\_\_\_\_, para **“DEMOLICIÓN DE AZOTEA Y CONSTRUCCIÓN DE CUBIERTA A 4 AGUAS”**, en la vivienda sita C/ \_\_\_\_\_, así como la colocación de una cuba durante 1 mes, sometida a las siguientes condiciones:

.- No se requiere la intervención de los agentes de director de obra y de director de seguridad en la obra. No obstante el constructor deberá observar las normas mínimas vigentes en materia de prevención de riesgos laborales para el caso de obras sin proyecto y sin estudio de seguridad.

.- Las disposiciones mínimas relativas a la seguridad y salud de los trabajadores que ejecutan obras de construcción están reguladas a través del **Real Decreto 1627/1997**. La aplicación de esta norma no depende de la magnitud, volumen ni duración de la obra, por lo que es **aplicable también a las obras menores sin proyecto.**

.- Cuando se prevea que en la ejecución de la obra vaya a intervenir más de una empresa o una empresa y trabajadores autónomos o diversos trabajadores autónomos, el promotor debe designar un coordinador de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, independientemente del volumen y duración de dicha obra.

.- No se está solicitando ni autorizando la realización de obras de demolición de estructura ni de modificación de la organización general del edificio, no pudiendo alterarse la superficie máxima construida. En caso de necesitar realizar obras de demolición de muros, escaleras, viguetas o partes de forjados, deberá solicitarse licencia de obra mayor.

.- En cumplimiento de la Ley 10/98 de Residuos, el R.D. 105/2008 de producción y gestión de Residuos de Construcción y Demolición y de la Ordenanza para la Gestión de Residuos Urbanos de la Mancomunidad (BOP N° 117 de 24 de mayo de 2006) los residuos de construcción y demolición se depositarán en vertederos legalizados, quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada y su depósito en terrenos públicos o privados que no hayan sido autorizados para tal finalidad.

**SEGUNDO.-** Los plazos de la licencia se adoptan como sigue: Inicio de las obras, en el plazo de 6 meses desde la concesión de la Licencia de Obras. Finalización de las obras en 24 meses desde el inicio.



**TERCERO.-** Notificar la presente resolución al interesado así como dar cuenta a la Jefatura de Policía Local, a los Servicios Técnicos Municipales y a la Tesorería Municipal para que proceda a la liquidación de la Tasa e Impuesto correspondiente, todo ello conforme al importe de **14.851,00 €.**, que constituye la Base Imponible.

**CUARTO.-** En virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020, de 1 de marzo, la eficacia del presente acuerdo queda demorada a la reanudación de los plazos administrativos, una vez finalizado el estado de alarma declarado por dicho Real Decreto 463/2020, prorrogado mediante RD 476/2020, de 27 de marzo y, en su caso, sus posibles posteriores prórrogas.

### **12.- LICENCIA OBRA MENOR. EXPTE 32-20.**

Vista la instancia presentada por **DON** , solicitando Licencia de obras para “ **COLOCACIÓN DE SOLERÍA EXTERIOR** ”, afectando a una superficie aproximada de 70 m<sup>2</sup>, en la C/ , de esta Ciudad.

Considerando el inmueble en el que se pretende ejecutar las obras tiene la referencia catastral nº .

Visto el informe emitido por la Secretaría General que obra en el expediente y el emitido por el Arquitecto Municipal, de fecha 12 de Marzo de 2.020, cuyo contenido a continuación se transcribe:

*“ASUNTO: Licencia de obra menor para “ **COLOCACION DE SOLERÍA EXTERIOR** ” en la C/ , solicitada por **D.***

#### **1.- Objeto de la licencia.**

*Se solicita Licencia de obra menor para **Colocación de solería exterior** afectando a una superficie aproximada de 70 m<sup>2</sup>.*

*Teniendo en cuenta la obra solicitada y los términos en los que se concreta, se considera que estamos en un procedimiento de “obra menor”; esto es, son obras para las que no se requiere un proyecto técnico, conforme a lo previsto en el artículo 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (LOE).*

#### **2.- Comprobaciones conforme al objeto y alcance de la licencia (artículo 6 del Reglamento de Disciplina urbanística de Andalucía, aprobado por el Decreto 60/2010).**

*La C/ Ref. Catastral , se localiza en suelo clasificado en las Normas Subsidiarias como **URBANO CONSOLIDADO** y calificado dentro de **TIPO B**. Plan Parcial nº “ ” aprobado el 27 de noviembre de 1987 (publicado en el BOP de 25 de enero de 1988, figurando construido en el año 1.991.*

*La parcela catastral referida es existente conforme al planeamiento vigente en la actualidad (normas Subsidiarias Municipales aprobadas por la CPU el 16 de diciembre de 1982 y el documento de PGOU-Adaptación Parcial del Planeamiento vigente a la LOUA aprobado por el Pleno el 2 de febrero de 2010).*

*Se comprueba que la obra es conforme con la ordenación urbanística y territorial, no siendo necesario recabar informes sectoriales y sin producirse alteración de parcelario, alineaciones y rasantes, edificabilidad, altura de la edificación, ocupación del suelo en la parcela, uso urbanístico, densidad y tipología de la edificación, sin afecciones a dotaciones y equipamientos de carácter público o privado previstos.*

*Las obras objeto de la presente solicitud no se encuentran afectadas por la suspensión de licencias que impone la Resolución de 15 de Febrero de 2006 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Junta de Andalucía, dado que se encuentran fuera del ámbito de aplicación.*

#### **3.- Aspectos técnicos.**

La licencia solicitada es para **colocación de solería exterior**, sin afectar a la organización general de la distribución y estructura de la edificación, manteniendo los mismos elementos de distribución, uso, altura, volumetría, etc. No se está solicitando ni autorizando obras de modificación de la obra de albañilería, ni de alteración de la composición de fachada.

#### 4.- Condiciones.

- No se requiere la intervención de los agentes de director de obra y de director de seguridad en la obra. No obstante el constructor deberá observar las normas mínimas vigentes en materia de prevención de riesgos laborales para el caso de obras sin proyecto y sin estudio de seguridad.

- Las disposiciones mínimas relativas a la seguridad y salud de los trabajadores que ejecutan obras de construcción están reguladas a través del **Real Decreto 1627/1997**. La aplicación de esta norma no depende de la magnitud, volumen ni duración de la obra, por lo que es **aplicable también a las obras menores sin proyecto**.

- Cuando se prevea que en la ejecución de la obra vaya a intervenir más de una empresa o una empresa y trabajadores autónomos o diversos trabajadores autónomos, el promotor debe designar un coordinador de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, independientemente del volumen y duración de dicha obra.

- No se está solicitando ni autorizando la realización de obras de demolición de estructura ni de modificación de la organización general del edificio, no pudiendo alterarse la superficie máxima construida. En caso de necesitar realizar obras de demolición de muros, escaleras, viguetas o partes de forjados, deberá solicitarse licencia de obra mayor.

- En cumplimiento de la Ley 10/98 de Residuos, el R.D. 105/2008 de producción y gestión de Residuos de Construcción y Demolición y de la Ordenanza para la Gestión de Residuos Urbanos de la Mancomunidad (BOP N° 117 de 24 de mayo de 2006) los residuos de construcción y demolición se depositarán en vertederos legalizados, quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada y su depósito en terrenos públicos o privados que no hayan sido autorizados para tal finalidad.

**5.- Plazos.** Los plazos de la licencia se adoptan como sigue: Inicio de las obras, en el plazo de 6 meses desde la concesión de la Licencia de Obras. Finalización de las obras en 24 meses desde el inicio.

**6.- Presupuesto.** El presupuesto de Ejecución Material (mano de obra y materiales) de las obras asciende a la cantidad de 2.100 €.

**CONCLUSION:** En base a lo anterior se **INFORMA FAVORABLEMENTE** la licencia de obras solicitada, con sujeción al condicionado arriba expuesto.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

**PRIMERO.-** Conceder la licencia de obra a **DON** \_\_\_\_\_, para **“COLOCACIÓN DE SOLERÍA EXTERIOR”**, afectando a una superficie aproximada de 70 m<sup>2</sup>, en la C/ \_\_\_\_\_, de esta Ciudad, sometida a las siguientes condiciones:

- No se requiere la intervención de los agentes de director de obra y de director de seguridad en la obra. No obstante el constructor deberá observar las normas mínimas vigentes en materia de prevención de riesgos laborales para el caso de obras sin proyecto y sin estudio de seguridad.

- Las disposiciones mínimas relativas a la seguridad y salud de los trabajadores que ejecutan obras de construcción están reguladas a través del **Real Decreto 1627/1997**. La aplicación de esta norma no depende de la magnitud, volumen ni duración de la obra, por lo que es **aplicable también a las obras menores sin proyecto**.

- Cuando se prevea que en la ejecución de la obra vaya a intervenir más de una empresa o una empresa y trabajadores autónomos o diversos trabajadores autónomos, el promotor debe designar un coordinador de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, independientemente del volumen y duración de dicha obra.

- No se está solicitando ni autorizando la realización de obras de demolición de estructura ni de modificación de la organización general del edificio, no pudiendo alterarse la superficie máxima construida. En

caso de necesitar realizar obras de demolición de muros, escaleras, viguetas o partes de forjados, deberá solicitarse licencia de obra mayor.

- En cumplimiento de la Ley 10/98 de Residuos, el R.D. 105/2008 de producción y gestión de Residuos de Construcción y Demolición y de la Ordenanza para la Gestión de Residuos Urbanos de la Mancomunidad (BOP N° 117 de 24 de mayo de 2006) los residuos de construcción y demolición se depositarán en vertederos legalizados, quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada y su depósito en terrenos públicos o privados que no hayan sido autorizados para tal finalidad.

**SEGUNDO.-** Los plazos de la licencia se adoptan como sigue: Inicio de las obras, en el plazo de 6 meses desde la concesión de la Licencia de Obras. Finalización de las obras en 24 meses desde el inicio.

**TERCERO.-** Notificar la presente resolución al interesado así como dar cuenta a la Jefatura de Policía Local, a los Servicios Técnicos Municipales y a la Tesorería Municipal para que proceda a la liquidación de la Tasa e Impuesto correspondiente, todo ello conforme al importe de **2.100 €.** que constituye la Base Imponible.

**CUARTO.-** En virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020, de 1 de marzo, la eficacia del presente acuerdo queda demorada a la reanudación de los plazos administrativos, una vez finalizado el estado de alarma declarado por dicho Real Decreto 463/2020, prorrogado mediante RD 476/2020, de 27 de marzo y, en su caso, sus posibles posteriores prórrogas.

### **13.- LICENCIA OBRA MENOR EXPTE 101-19.**

Vista la instancia presentada por **Don** , en representación del . solicitando Licencia de obras para **“ADECUACIÓN DE ZONA SIN USO DE OFICINA BANCARIA PARA ARCHIVO”**, en el inmueble sito C/ ( según Catastro ), de esta Ciudad.

Considerando el inmueble en el que se pretende ejecutar las obras tiene la referencia catastral nº .

Visto el informe emitido por la Secretaría General, de fecha 24 de Abril de 2.020, que obra en el expediente y el emitido por el Arquitecto Municipal, de fecha 9 de Marzo de 2.020, cuyo contenido a continuación se transcribe:

**“ ASUNTO:** Licencia de obra menor para **“Adecuación de zona sin uso de oficina bancaria para archivo”** en el inmueble sito en C/ ( según Catastro ) ”, solicitada por D. en representación del .

#### **1.- Objeto de la licencia.-**

Se solicita Licencia de obra menor para **“ Adecuación de zona sin uso de oficina bancaria para archivo”**. Se adjunta Memoria descriptiva y presupuesto.

Se trata de obras que por su objeto y alcance, no se consideran que requieran un proyecto técnico, conforme a lo previsto en el artículo 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (LOE).

**2.- Comprobaciones conforme al objeto y alcance de la licencia ( artículo 6 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, aprobado por el Decreto 60/2010).**

La Comisión de Gobierno del día 03/09/2001 acordó conceder Licencia Municipal para la construcción de nueva planta para edificio de viviendas y locales comerciales entre medianeras en C/

En Junta de Gobierno de 17/10/2006 se otorgó Licencia de Instalación de local de establecimiento para OFICINA BANCARIA a desarrollar en )

Posteriormente, por Decreto de Alcaldía nº 363/2007, se resolvió conceder Licencia de Apertura de Establecimiento para la actividad y emplazamiento anteriormente descritos.

El inmueble sito en la C/ Ref. Catastral , se localiza en suelo clasificado en las Normas Subsidiarias de Sanlúcar la Mayor como **URBANO** Consolidado y calificado dentro de **TIPO A**, figurando construido en el año 2.003.

La parcela catastral referida es existente conforme al planeamiento vigente en la actualidad (Normas Subsidiarias Municipales aprobadas por la CPU el 16 de diciembre de 1982 y el documento de PGOU-Adaptación Parcial del Planeamiento vigente a la LOUA aprobado por el Pleno el 2 de febrero de 2010).

Se comprueba que la obra es conforme con la ordenación urbanística y territorial, no siendo necesario recabar informes sectoriales y sin producirse alteración de parcelario, alineaciones y rasantes, edificabilidad, altura de la edificación, ocupación del suelo en la parcela, uso urbanístico, densidad y tipología de la edificación, sin afecciones a dotaciones y equipamientos de carácter público o privado previstos.

La vivienda objeto de la presente solicitud se encuentra en el ámbito del Conjunto Histórico de Sanlúcar la Mayor.

Las obras objeto de la presente solicitud no se encuentran afectadas por la suspensión de licencias que impone la Resolución de 15 de Febrero de 2006 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Junta de Andalucía, si se considera que constituyen **estricta conservación** del inmueble en lo que afecta a la habitabilidad.

### 3.- Aspectos técnicos.

La licencia solicitada es para adecuación de zona sin uso de ofician bancaria para uso de archivo, sin afectar a la organización general de la distribución y estructura de la edificación, manteniendo los mismos elementos de distribución, uso, altura, volumetría, etc . No se está solicitando ni autorizando obras de modificación de la obra de albañilería, ni de alteración de la composición de fachada.

Se declaró Bien de Interés Cultural, con la categoría de Conjunto Histórico (Decreto 202/2006, de 14 de noviembre, BOJA nº 235 de 5/12/2006) el sector delimitado de la población que se define en dicha declaración. El Conjunto Histórico no cuenta aún con el planeamiento urbanístico de protección previsto en el artículo 30 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA).

El artículo 33.3 de la LPHA dice que “será necesario obtener autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares u otras Administraciones Públicas deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como Bien de Interés Cultural o su entorno, tanto se trate de obras de todo tipo, incluyendo remociones de terreno, como de cambios de uso o de modificaciones en los bienes muebles, en la pintura, en las instalaciones o accesorios recogidos en la inscripción”

Igualmente el artículo 33.6 de la LPHA remite a la necesidad de contar con un proyecto de conservación aportado por el solicitante en función de los criterios y tipo de intervención, que puede ser de conservación, de restauración y de rehabilitación.

Por otra parte, este edificio **no** se encuentra incluido en el “Catálogo de edificaciones de carácter Histórico, tipológico o ambiental de Sanlúcar la Mayor”, considerándose una obra menor **sin incidencia** en los valores de interés arquitectónico objeto de protección en el Conjunto Histórico.

Se comprueba que la obra es conforme con la ordenación urbanística y territorial, y sin producirse alteración de parcelario, alineaciones y rasantes, edificabilidad, altura de la edificación, ocupación del suelo en la parcela, uso urbanístico, densidad y tipología de la edificación, sin afecciones a dotaciones y equipamientos de carácter público o privado previstos.

El 26/06/2020 ha sido registrado de entrada en éste Ayuntamiento con el nº 1284, Certificado de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y

*Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, en Sevilla el que se informa favorablemente la ejecución de las obras solicitadas.*

**4.- Condiciones.**

- *No se requiere la intervención de los agentes de director de obra y de director de seguridad en la obra. No obstante el constructor deberá observar las normas mínimas vigentes en materia de prevención de riesgos laborales para el caso de obras sin proyecto y sin estudio de seguridad.*

- *Las disposiciones mínimas relativas a la seguridad y salud de los trabajadores que ejecutan obras de construcción están reguladas a través del **Real Decreto 1627/1997**. La aplicación de esta norma no depende de la magnitud, volumen ni duración de la obra, por lo que es **aplicable también a las obras menores sin proyecto**.*

- *Cuando se prevea que en la ejecución de la obra vaya a intervenir más de una empresa o una empresa y trabajadores autónomos o diversos trabajadores autónomos, el promotor debe designar un coordinador de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, independientemente del volumen y duración de dicha obra.*

- *No se está solicitando ni autorizando la realización de obras de demolición de estructura ni de modificación de la organización general del edificio, no pudiendo alterarse la superficie máxima construida. En caso de necesitar realizar obras de demolición de muros, escaleras, viguetas o partes de forjados, deberá solicitarse licencia de obra mayor.*

- *En cumplimiento de la Ley 10/98 de Residuos, el R.D. 105/2008 de producción y gestión de Residuos de Construcción y Demolición y de la Ordenanza para la Gestión de Residuos Urbanos de la Mancomunidad (BOP N° 117 de 24 de mayo de 2006) los residuos de construcción y demolición se depositarán en vertederos legalizados, quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada y su depósito en terrenos públicos o privados que no hayan sido autorizados para tal finalidad.*

**5.- Plazos.** *Los plazos de la licencia se adoptan como sigue: Inicio de las obras, en el plazo de 6 meses desde la concesión de la Licencia de Obras. Finalización de las obras en 24 meses desde el inicio.*

**6.- Presupuesto.** *El presupuesto de Ejecución Material (mano de obra y materiales) de las obras asciende a la cantidad de 19.055,60 €.*

**CONCLUSION:** *En base a lo anterior se **INFORMA FAVORABLEMENTE** la licencia solicitada, con sujeción al condicionado arriba expuesto."*

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

**PRIMERO.-** Conceder la licencia de obra a **Don** \_\_\_\_\_, en representación del \_\_\_\_\_, para "**ADECUACIÓN DE ZONA SIN USO DE OFICINA BANCARIA PARA ARCHIVO**", en el inmueble sito C/ \_\_\_\_\_ (según Catastro \_\_\_\_\_), de esta Ciudad, sometida a las siguientes condiciones:

- No se requiere la intervención de los agentes de director de obra y de director de seguridad en la obra. No obstante el constructor deberá observar las normas mínimas vigentes en materia de prevención de riesgos laborales para el caso de obras sin proyecto y sin estudio de seguridad.

- Las disposiciones mínimas relativas a la seguridad y salud de los trabajadores que ejecutan obras de construcción están reguladas a través del **Real Decreto 1627/1997**. La aplicación de esta norma no depende de la magnitud, volumen ni duración de la obra, por lo que es **aplicable también a las obras menores sin proyecto**.

- Cuando se prevea que en la ejecución de la obra vaya a intervenir más de una empresa o una empresa y trabajadores autónomos o diversos trabajadores autónomos, el promotor debe designar un coordinador de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, independientemente del volumen y duración de dicha obra.

- No se está solicitando ni autorizando la realización de obras de demolición de estructura ni de modificación de la organización general del edificio, no pudiendo alterarse la superficie máxima construida. En

caso de necesitar realizar obras de demolición de muros, escaleras, viguetas o partes de forjados, deberá solicitarse licencia de obra mayor.

- En cumplimiento de la Ley 10/98 de Residuos, el R.D. 105/2008 de producción y gestión de Residuos de Construcción y Demolición y de la Ordenanza para la Gestión de Residuos Urbanos de la Mancomunidad (BOP N° 117 de 24 de mayo de 2006) los residuos de construcción y demolición se depositarán en vertederos legalizados, quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada y su depósito en terrenos públicos o privados que no hayan sido autorizados para tal finalidad.

**SEGUNDO.-** Los plazos de la licencia se adoptan como sigue: Inicio de las obras, en el plazo de 6 meses desde la concesión de la Licencia de Obras. Finalización de las obras en 24 meses desde el inicio.

**TERCERO.-** Notificar la presente resolución al interesado así como dar cuenta a la Jefatura de Policía Local, a los Servicios Técnicos Municipales y a la Tesorería Municipal para que proceda a la liquidación de la Tasa e Impuesto correspondiente, todo ello conforme al importe de **19.055,60 €.** que constituye la Base Imponible.

**CUARTO.-** En virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020, de 1 de marzo, la eficacia del presente acuerdo queda demorada a la reanudación de los plazos administrativos, una vez finalizado el estado de alarma declarado por dicho Real Decreto 463/2020, prorrogado mediante RD 476/2020, de 27 de marzo y, en su caso, sus posibles posteriores prórrogas.

#### **14.- DECLARACION MUNICIPAL RESPONSABLE Y COMUNICACION PREVIA COMERCIO MENOR DE CHARCUTERIA, CARNICERIA, Y EMBUTIDOS. EXPTE 2019-LAPSAN-002**

Visto el siguiente informe emitido por el Arquitecto Municipal, de fecha 7 de Abril de 2.020, cuyo tenor literal dice como sigue:

*Por D. \_\_\_\_\_ en representación de J \_\_\_\_\_, con fecha 22/03/2019 se presentó en éste Ayuntamiento Declaración Municipal Responsable y Comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de COMERCIO MENOR DE CHARCUTERIA, CARNICERIA, Y EMBUTIDOS., con emplazamiento en \_\_\_\_\_, de este municipio. El pasado día 03/03/2020 presentó en éste Ayuntamiento modelo 036 de Hacienda de cese de la la empresa para esa actividad. Posteriormente, el 12/03/2020 solicita al Ayuntamiento que se ultime el expediente a nombre de \_\_\_\_\_ . Por D. \_\_\_\_\_ en representación de \_\_\_\_\_, con fecha 12 de Marzo de 2020, se ha presentado en este Ayuntamiento solicitud para que se ultime el expediente a nombre de la sociedad así como Declaración Municipal Responsable y Comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de COMERCIO MENOR DE CHARCUTERIA, CARNICERIA, Y EMBUTIDOS., con emplazamiento en \_\_\_\_\_, de este municipio.*

*La actividad SÍ se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a Declaración Responsable y Comunicación Previa, de conformidad con lo previsto en el artículo 71 bis de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

*A tales efectos el interesado ha declarado:*

*1.- Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.*

2.- Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.

3.- Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

Para la implantación de la actividad no existe necesidad de ejecución de obras o instalaciones sujetas a licencia urbanística, tal como queda acreditado en el Proyecto aportado.

Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la viabilidad urbanística de la actividad a desarrollar es conforme a lo establecido en las ordenanzas de las Normas Subsidiarias de desarrollo que le es de aplicación.

#### **EXPTE.: 2019-LAPSAN-002**

Igualmente, al encontrarse la citada actividad incluida en el punto 13.40 BIS: “ Almacenes o ventas de carnes al por menor con una superficie construida total menor de 750 m<sup>3</sup>” (CA-DR) del anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se somete a Declaración Responsable de los Efectos Ambientales (Art. 16.1.f de dicha Ley). A estos efectos se declara estar en posesión de Proyecto técnico redactado por el Arquitecto Técnico D. [Nombre] colegiado nº 7.670 del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Sevilla, en el que se justifican los requisitos técnicos necesarios en cumplimiento de la normativa vigente que le es de aplicación a la actividad, así como análisis ambiental como documentación que recoge los extremos incluidos en el artículo 9 del Reglamento de Calificación Ambiental, aprobado por el Decreto 297/1995, de 19 de diciembre.

Acompaña Certificado de Colegiación y Certificado de Datos Profesionales del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Sevilla, Certificado de Seguridad y Solidez y de Instalaciones firmado por el Técnico, fotocopia del DNI del solicitante, CIF, Escritura de la Sociedad, modelo 036 de Hacienda, Certificado de manipulador de alimentos, y contrato de alquiler.

Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, y a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa **se consideran eficaces** para el ejercicio e inicio de la actividad que se trata. En consecuencia con lo anterior, **PROPONGO** a la Junta de Gobierno Local, que adopte el siguiente acuerdo:

**Primero.-** Declarar la eficacia de la citada Declaración Municipal Responsable y Comunicación previa presentada por D. [Nombre] en representación de [Nombre], para el ejercicio e inicio de la actividad de **COMERCIO MENOR DE CHARCUTERIA, CARNICERIA, Y EMBUTIDOS**, con emplazamiento en [Dirección], de este municipio.

**Segundo.-** La citada Declaración Municipal Responsable y Comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

**Tercero.-** La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el

*ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar*

**Cuarto.-** La Comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

*El aforo máximo autorizable es de **46 personas**.*

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

**PRIMERO.-** Declarar la eficacia de la citada Declaración Municipal Responsable y Comunicación previa presentada por D. \_\_\_\_\_ en representación de \_\_\_\_\_, para el ejercicio e inicio de la actividad de **COMERCIO MENOR DE CHARCUTERIA, CARNICERIA, Y EMBUTIDOS**, con emplazamiento en \_\_\_\_\_, de este municipio.

**SEGUNDO.-** La citada Declaración Municipal Responsable y Comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

**TERCERO.-** La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar

**CUARTO.-** La Comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

*El aforo máximo autorizable es de **46 personas**.*

**QUINTO.-** En virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020, de 1 de marzo, la eficacia del presente acuerdo queda demorada a la reanudación de los plazos administrativos, una vez finalizado el estado de alarma declarado por dicho Real Decreto 463/2020, prorrogado mediante RD 476/2020, de 27 de marzo y, en su caso, sus posibles posteriores prórrogas.

### **15.-VISITA INSPECCIÓN ARCHIVO Y CIERRE EXPTE D.R.S.O.-001-2018.**

Visto el siguiente informe emitido por el Arquitecto Municipal, de fecha 6 de Abril 2.020, cuyo tenor literal dice como sigue:

**“Asunto:** *Visita de inspección al establecimiento destinado a “COMERCIO MENOR DE ROPA INFANTIL”, en local sito en C/ \_\_\_\_\_ de la que es titular D<sup>a</sup>.*

**Informe:**



*El 05-01-2018 se presentó Declaración Responsable y Comunicación Previa para el inicio y desarrollo de la actividad de Comercio menor de ropa infantil en local sito en trasera C/*

*El pasado día 09/03/2020, el tramitador de Licencias de Actividades solicitó al Servicio de Inspección la emisión del preceptivo informe aclaratorio sobre el ejercicio de la actividad.*

*Con fecha 09/03/2020, se ha girado visita por el Servicio de Inspección a la C/ , comprobando que la actividad de “ Comercio menor de ropa infantil con nº de Expte. D.R.S.O.-001-2018, no se ejerce en la actualidad, en su lugar se ejerce la actividad de “ CENTRO DE ESTÉTICA” la cuál se tramita en éste Ayuntamiento a nombre de D<sup>a</sup>. con nº de Expte. DRSO-003- 2019, se adjunta foto.*

*En base a lo anterior PROPONGO a la Junta de Gobierno Local, proceda a Decretar el cierre y archivo del expediente para el local sito en C/ . Expediente nº D.R.S.O.-001-2018.”*

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

**PRIMERO.-** Tomar razón del informe técnico anteriormente transcrito, acordándose, al propio tiempo, el cierre y archivo del expediente administrativo de “**COMERCIO MENOR DE ROPA INFANTIL**”, en local sito en C/

**SEGUNDO.-** Dar traslado al interesado y a los Servicios Técnicos Municipales.

**TERCERO.-** En virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020, de 1 de marzo, la eficacia del presente acuerdo queda demorada a la reanudación de los plazos administrativos, una vez finalizado el estado de alarma declarado por dicho Real Decreto 463/2020, prorrogado mediante RD 476/2020, de 27 de marzo y, en su caso, sus posibles posteriores prórrogas.

#### **16.- VISITA INSPECCIÓN ARCHIVO Y CIERRE EXPTE 2016-LAPSAN-005.**

Visto el siguiente informe emitido por el Arquitecto Municipal, de fecha 6 de Abril de 2.020, cuyo tenor literal dice como sigue:

*“Asunto: Visita de inspección al establecimiento destinado a “TALLER DE CARPINTERIA METÁLICA”, en nave sita en C/ ” de la que es titular*

**Informe:**

*El 16-03-2016 se solicitó Calificación Ambiental para la actividad de Taller de Carpintería metálica en nave sita en C/ ”, habiéndose concedido len Junta de Gobierno Local de fecha 05/08/2016. Posteriormente, se requirió en reiteradas ocasiones documentación para ultimar el expediente, sin haberse presentado documentación alguna en los plazos estipulados.*

*El pasado día 17/02/2020, el tramitador de Licencias de Actividades solicitó al Servicio de Inspección la emisión del preceptivo informe aclaratorio sobre el ejercicio de la actividad.*

*Con fecha 05/03/2020, se ha girado visita por el Servicio de Inspección a la C/ , comprobando que la actividad de “ TALLER DE CARPINTERIA METÁLICA con nº de Expte. 2016- LAPSAN--005 no se ejerce en la actualidad, según información de vecinos desde hace aproximadamente.*

*En base a lo anterior PROPONGO a la Junta de Gobierno Local, proceda a Decretar el cierre y archivo del expediente, para la nave sita en C/ ”. Expediente nº 2016- LAPSAN-005.”*

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

**PRIMERO.-** Tomar razón del informe técnico anteriormente transcrito, acordándose, al propio tiempo, el cierre y archivo del expediente administrativo de “**TALLER DE CARPINTERIA METÁLICA**”, en nave sita en C/ ”.

**SEGUNDO.-** Dar traslado al interesado y a los Servicios Técnicos Municipales.

**TERCERO.-** En virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020, de 1 de marzo, la eficacia del presente acuerdo queda demorada a la reanudación de los plazos administrativos, una vez finalizado el estado de alarma declarado por dicho Real Decreto 463/2020, prorrogado mediante RD 476/2020, de 27 de marzo y, en su caso, sus posibles posteriores prórrogas.

### **17.-VISITA INSPECCIÓN ARCHIVO Y CIERRE EXPTE D.R.S.O.-006-2018.**

Visto el siguiente informe emitido por el Arquitecto Municipal, de fecha 6 de Abril de 2.020, cuyo tenor literal dice como sigue:

*“Asunto: Visita de inspección al establecimiento destinado a “COMERCIO MENOR DE ARTICULOS DE PESCA DEPORTIVA”, en local sito en C/ ” de la que es titular*

**Informe:**

*El 09-05-2018 se presentó Declaración Responsable y Comunicación Previa para el inicio y desarrollo de la actividad de Comercio menor de artículos de pesca deportiva en local sito en trasera C/*

*El pasado día 09/03/2020, el tramitador de Licencias de Actividades solicitó al Servicio de Inspección la emisión del preceptivo informe aclaratorio sobre el ejercicio de la actividad.*

*Con fecha 11/03/2020, se ha girado visita por el Servicio de Inspección a la C/ , comprobando que la actividad de “ COMERCIO MENOR DE ARTÍCULOS DE PESCA DEPORTIVA” con nº de Expte. D.R.S.O.-006-2018, no se ejerce en la actualidad, según información de vecinos desde hace aproximadamente un año, se adjunta foto.*

*En base a lo anterior PROPONGO a la Junta de Gobierno Local, proceda a Decretar el cierre y archivo del expediente para el local sito en C/ . Expediente nº D.R.S.O.-006-2018.”*

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

**PRIMERO.-** Tomar razón del informe técnico anteriormente transcrito, acordándose, al propio tiempo, el cierre y archivo del expediente administrativo de “**COMERCIO MENOR DE ARTICULOS DE PESCA DEPORTIVA**”, en local sito en C/

**SEGUNDO.-** Dar traslado al interesado y a los Servicios Técnicos Municipales.

**TERCERO.-** En virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020, de 1 de marzo, la eficacia del presente acuerdo queda demorada a la reanudación de los plazos administrativos, una vez finalizado el estado de alarma declarado por dicho Real Decreto 463/2020, prorrogado mediante RD 476/2020, de 27 de marzo y, en su caso, sus posibles posteriores prórrogas.

#### **18.- PROPUESTA PINTADO DE AMARILLO PARA ACCESO DE ENTRADA Y SALIDA DE VEHICULOS. EXPTE 13-20.**

Vista la propuesta emitida por el Sr. Delegado de Obras Públicas, Servicios Generales, Infraestructuras y Medio Ambiente, de fecha 8 de Abril de 2.020.

*“**Asunto:** Solicitud a la Junta de Gobierno de este Ayuntamiento en relación al pintado de amarillo para acceso de entrada y salida de vehículos en calle de esta Ciudad, solicitado por D. . Expediente nº 13/20*

*Coincidiendo en esta Delegación las apreciaciones expuestas en su respectivo informe, procedente de la Policía Local y del propio Departamento de Movilidad, para su aprobación – PROCEDE – al pintado de amarillo para acceso de entrada y salida de vehículos en calle de esta Ciudad, tal como expone el informe de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 07 de Abril de 2020.*

**Primero:** Aprobar pintado de amarillo para acceso de entrada y salida de vehículos en calle de esta Ciudad, tal como expone el informe de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 07 de Abril de 2020.

**Segundo:** Notificar el procedente acuerdo al Interesado, a los Servicios Técnicos Municipales, al Delegado de Hacienda, a Obras y Servicios y a la Policía Local.

Visto el siguiente informe emitido por el Arquitecto de los Servicios Técnicos Municipales, de fecha 7 de Abril de 2.020, que dice como sigue:

**“Asunto:**

*Escrito de 04 de octubre (R.E. 6338) por el que se solicita pintado de amarillo para acceso de entrada y salida de vehículos.*

*Consta informe de la Policía Local de 17 de octubre de 2020.*

**Informe:**

*En relación del pintado de amarillo señalizador, el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo define, respecto de las líneas continuas en amarillo, lo que sigue:*

*“Artículo 171. b) Marca amarilla longitudinal continua. Una línea continua de color amarillo, en el bordillo o junto al borde de la calzada, significa que la parada y el estacionamiento están prohibidos o sometidos a alguna restricción temporal, indicada por señales, en toda la longitud de la línea y en el lado en que esté dispuesta.”*

*Conforme a lo informado por la Policía Local, se considera adecuada, dada la dificultad que origina el estacionamiento de vehículos en esa zona, la prohibición de aparcamiento en una franja de 6 metros frente al vado permanente existente y dos metros a la izquierda del mismo.*

*Por tanto, se informa favorablemente a la propuesta de pintado de amarillo en calle conforme a lo especificado en el presente informe.*

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

**PRIMERO:** Aprobar pintado de amarillo para acceso de entrada y salida de vehículos en calle de esta Ciudad, tal como expone el informe de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 07 de Abril de 2020.

**SEGUNDO:** Notificar el precedente acuerdo al Interesado, a los Servicios Técnicos Municipales, al Delegado de Hacienda, a Obras y Servicios y a la Policía Local.

**TERCERO:** En virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020, de 1 de marzo, la eficacia del presente acuerdo queda demorada a la reanudación de los plazos administrativos, una vez finalizado el estado de alarma declarado por dicho Real Decreto 463/2020, prorrogado mediante RD 476/2020, de 27 de marzo y, en su caso, sus posibles posteriores prórrogas.

### **19.- PROPUESTA PINTADO DE LINEA AMARILLA EN FRENTE A RESERVA DE MINUSVALIDO. EXPTE 14-20.**

Vista la propuesta emitida por el Sr. Delegado de Obras Públicas, Servicios Generales, Infraestructuras y Medio Ambiente, de fecha 8 de Abril de 2.020.

**“Asunto:** *Solicitud a la Junta de Gobierno de este Ayuntamiento en relación al pintado de línea amarilla en frente a reserva de minusválido en calle de esta Ciudad. Expediente n° 14/20*

*Coincidiendo en esta Delegación las apreciaciones expuestas en su respectivo informe, procedente de la Policía Local y del propio Departamento de Movilidad, para su aprobación – PROCEDE – al pintado de línea*

amarilla en frente a reserva de minusválido en calle de esta Ciudad, tal como expone el informe de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 07 de Abril de 2020.

**Primero:** Aprobar pintado de línea amarilla en frente a reserva de minusválido en calle de esta Ciudad, tal como expone el informe de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 07 de Abril de 2020.  
**Segundo:** Notificar el precedente acuerdo al Interesado, a los Servicios Técnicos Municipales, al Delegado de Hacienda, a Obras y Servicios y a la Policía Local.”

Visto el siguiente informe emitido por el Arquitecto de los Servicios Técnicos Municipales, de fecha 7 de Abril de 2020, que dice como sigue:

**“Asunto:**

*Escrito de 06 de noviembre de la Policía Local por el que se solicita repintado de línea amarilla existente frente a reserva de minusválido, para permitir el correcto estacionamiento en la calle.*

**Informe:**

*En relación del pintado de amarillo señalizador, el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo define, respecto de las líneas continuas en amarillo, lo que sigue:*

*“Artículo 171. b) Marca amarilla longitudinal continua. Una línea continua de color amarillo, en el bordillo o junto al borde de la calzada, significa que la parada y el estacionamiento están prohibidos o sometidos a alguna restricción temporal, indicada por señales, en toda la longitud de la línea y en el lado en que esté dispuesta. “*

*Conforme a lo informado por la Policía Local, se considera adecuado el repintado de amarillo, recomendándose además la incorporación de señalética adicional para la reserva de plaza reservada para personas con movilidad reducida, señalética vertical tipo R-307 con el cartel excepto discapacitados.*

**Imagen:** Señal de prohibición R-307

*Por tanto se informa favorablemente a la recomendación de la Policía Local de pintado de amarillo en calle , recomendándose además la incorporación de señalética adicional para la reserva de plaza existente conforme a lo especificado en el presente informa.”*

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

**PRIMERO:** Aprobar pintado de línea amarilla en frente a reserva de minusválido en calle de esta Ciudad, tal como expone el informe de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 07 de Abril de 2020.

**SEGUNDO:** Notificar el precedente acuerdo al Interesado, a los Servicios Técnicos Municipales, al Delegado de Hacienda, a Obras y Servicios y a la Policía Local.

**TERCERO:** En virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020, de 1 de marzo, la eficacia del presente acuerdo queda demorada a la reanudación de los plazos administrativos, una vez finalizado el estado de alarma declarado por dicho Real Decreto 463/2020, prorrogado mediante RD 476/2020, de 27 de marzo y, en su caso, sus posibles posteriores prórrogas.

## **20.-PROPUESTA PLAZA CARGA Y DESCARGA. EXPTE 15-20.**

Vista la propuesta emitida por el Sr. Delegado de Obras Públicas, Servicios Generales, Infraestructuras y Medio Ambiente, de fecha 16 de Abril de 2.020.

**“Asunto:** *Solicitud a la Junta de Gobierno de este Ayuntamiento en relación a plaza para carga y descarga en calle de esta Ciudad, solicitada por D<sup>a</sup>*  
*Expediente nº 15/20*

*Coincidiendo en esta Delegación las apreciaciones expuestas en su respectivo informe, procedente de la Policía Local y del propio Departamento de Movilidad, para su aprobación – PROCEDE – a plaza para carga y descarga en calle , de esta Ciudad, tal como expone el informe de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 13 de Abril de 2020.*

**Primero:** *Aprobar plaza para carga y descarga en calle , de esta Ciudad, tal como expone el informe de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 13 de Abril de 2020.*

**Segundo:** *Notificar el procedente acuerdo al Interesado, a los Servicios Técnicos Municipales, al Delegado de Hacienda, a Obras y Servicios y a la Policía Local.”*

Visto el siguiente informe emitido por el Arquitecto de los Servicios Técnicos Municipales, de fecha 13 de Abril de 2.020, que dice como sigue:

**“Asunto:**

*Escrito de 06 de febrero de 2020 (R.E. 752) por el que se solicita plaza para carga y descarga en calle relacionada con el negocio en misma calle.  
Consta informe de la Policía Local de 13 de febrero de 2020.*

**Informe:**

*Se da cuenta de la necesidad de la plaza reservada para carga y descarga en el informe de la Policía Local referido. En base al mismo, se expone el lugar recomendado para la posible plaza en la citada calle, siendo el único lugar posible al final de la misma en su encuentro con , tal y como se expone en el croquis a continuación:*



Imagen 1: Croquis de implantación de plaza de aparcamiento

*Por tanto, se informa favorablemente la implantación de la plaza conforme a las condiciones expuestas en el presente informe, debiendo incorporarse señalética R-307 junto con panel informativo conforme a lo expuesto en el Informe de la Policía Local.”*

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

**PRIMERO:** Aprobar plaza para carga y descarga en calle \_\_\_\_\_, de esta Ciudad, tal como expone el informe de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 13 de Abril de 2020.

**SEGUNDO:** Notificar el precedente acuerdo al Interesado, a los Servicios Técnicos Municipales, al Delegado de Hacienda, a Obras y Servicios y a la Policía Local.

**TERCERO:** En virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020, de 1 de marzo, la eficacia del presente acuerdo queda demorada a la reanudación de los plazos administrativos, una vez finalizado el estado de alarma declarado por dicho Real Decreto 463/2020, prorrogado mediante RD 476/2020, de 27 de marzo y, en su caso, sus posibles posteriores prórrogas.

## **21.- PROPUESTA DESPLAZAMIENTO DE MACETERO. EXPTE 16-20.**

Vista la propuesta emitida por el Sr. Delegado de Obras Públicas, Servicios Generales, Infraestructuras y Medio Ambiente, de fecha 16 de Abril de 2.020.

**“Asunto:** *Solicitud a la Junta de Gobierno de este Ayuntamiento en relación a desplazamiento de macetero en en su acceso por calle de esta Ciudad, solicitada por D<sup>a</sup> . Expediente n° 16/20*

*Coincidiendo en esta Delegación las apreciaciones expuestas en su respectivo informe, procedente de la Policía Local y del propio Departamento de Movilidad, para su aprobación – PROCEDE – a desplazamiento de macetero en en su acceso por calle de esta Ciudad, tal como expone el informe de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 13 de Abril de 2020.*

**Primero:** *Aprobar desplazamiento de macetero en en su acceso por calle de esta Ciudad, tal como expone el informe de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 13 de Abril de 2020.*

**Segundo:** *Notificar el precedente acuerdo al Interesado, a los Servicios Técnicos Municipales, al Delegado de Hacienda, a Obras y Servicios y a la Policía Local.”*

Visto el siguiente informe emitido por el Arquitecto de los Servicios Técnicos Municipales, de fecha 13 de Abril de 2.020, que dice como sigue:

**“Asunto:**  
*Escrito de 08 de enero de 2020 (R.E. 65) por el que se solicita desplazamiento de macetero en en su acceso por calle para una correcta visibilidad en su acceso. Consta informe de la Policía Local de 13 de febrero de 2020.*

**Informe:**  
*En concordancia con el informe de la Policía Local, se considera adecuado el desplazamiento del macetero existente a su correcta ubicación, como elemento delimitador en calzada, en concordancia con las condiciones descritas en dicho informe, recomendándose, para evitar su desplazamiento, la posible incorporación de bolardos de altura acorde a la necesaria para este tipo de elementos (90cm)*

*Por tanto, se informa favorablemente a desplazamiento de macetero existente en calle conforme a las condiciones expuestas en el informe de la Policía Local.”*

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

**PRIMERO:** Aprobar desplazamiento de macetero en en su acceso por calle de esta Ciudad, tal como expone el informe de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 13 de Abril de 2020.

**SEGUNDO:** Notificar el precedente acuerdo al Interesado, a los Servicios Técnicos Municipales, al Delegado de Hacienda, a Obras y Servicios y a la Policía Local.

**TERCERO:** En virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020, de 1 de marzo, la eficacia del presente acuerdo queda demorada a la reanudación de los plazos administrativos, una vez finalizado el estado de alarma declarado por dicho Real Decreto 463/2020, prorrogado mediante RD 476/2020, de 27 de marzo y, en su caso, sus posibles posteriores prórrogas.

## **22.- PROPUESTA ACCESO SENTIDO CONTRARIO. EXPTE 17-20.**

Vista la propuesta emitida por el Sr. Delegado de Obras Públicas, Servicios Generales, Infraestructuras y Medio Ambiente, de fecha 17 de Abril de 2.020.



**“Asunto:** *Solicitud a la Junta de Gobierno de este Ayuntamiento en relación a acceso en sentido contrario por calle de dicha calle de esta Ciudad, solicitada por Comunidad de Propietarios . Expediente nº 17/20*

*Coincidiendo en esta Delegación las apreciaciones expuestas en su respectivo informe, procedente de la Policía Local y del propio Departamento de Movilidad, para su aprobación – PROCEDE – a acceso en doble sentido en el tramo de calle , mediante la implantación de señalética, tal como expone el informe de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 13 de Abril de 2020.*

**Primero:** *Aprobar acceso en doble sentido en el tramo de calle , mediante la implantación de señalética, tal como expone el informe de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 13 de Abril de 2020.*

**Segundo:** *Notificar el precedente acuerdo al Interesado, a los Servicios Técnicos Municipales, al Delegado de Hacienda, a Obras y Servicios y a la Policía Local.”*

Visto el siguiente informe emitido por el Arquitecto de los Servicios Técnicos Municipales, de fecha 13 de Abril de 2020, que dice como sigue:

**“Asunto:**  
*Escrito de 25/09/2019 (R.E. 6119) por el que se solicita acceso en sentido contrario por calle de dicha calle, debido a la dificultad de acceso al mismo puesto que fue diseñado cuando la calle tenía el sentido contrario al actual.*

*Consta informe de la Policía Local de 27 de noviembre de 2019, con fecha de entrada de 04 de diciembre de 2019.*

**Informe:**  
*En base a lo informado por la Policía Local, se considera adecuada la excepcionalidad en el tramo indicado de calle en su encuentro con calle , con la señalética referida en la que se indique “Excepto garaje edificio ” o “Excepto garaje autorizado”, recomendándose la posible indicación del doble sentido existente en este tramo para los vehículos que circulen en dicha calle.*

*Conforme a lo anteriormente informado, se informa favorablemente a la autorización de circulación en doble sentido en el tramo de calle , mediante la implantación de señalética conforme a lo expuesto en el informe de la Policía Local.”*

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

**PRIMERO:** *Aprobar acceso en doble sentido en el tramo de calle , mediante la implantación de señalética, tal como expone el informe de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 13 de Abril de 2020.*

**SEGUNDO:** *Notificar el precedente acuerdo al Interesado, a los Servicios Técnicos Municipales, al Delegado de Hacienda, a Obras y Servicios y a la Policía Local.*

**TERCERO:** En virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020, de 1 de marzo, la eficacia del presente acuerdo queda demorada a la reanudación de los plazos administrativos, una vez finalizado el estado de alarma declarado por dicho Real Decreto 463/2020, prorrogado mediante RD 476/2020, de 27 de marzo y, en su caso, sus posibles posteriores prórrogas.

### **23.-PROPUESTA PINTADO DE AMARILLO ACCESO A VIVIENDA. EXPTE 18-20.**

Vista la propuesta emitida por el Sr. Delegado de Obras Públicas, Servicios Generales, Infraestructuras y Medio Ambiente, de fecha 17 de Abril de 2.020.

**“Asunto:** *Solicitud a la Junta de Gobierno de este Ayuntamiento en relación a pintado de amarillo en acceso a vivienda en calle de esta Ciudad, solicitada por D<sup>a</sup>.*  
*Expediente n° 18/20*

*Coincidiendo en esta Delegación las apreciaciones expuestas en su respectivo informe, procedente de la Policía Local y del propio Departamento de Movilidad, para su aprobación – PROCEDE – la reserva solicitada dentro del ámbito previsto de las obras del programa Supera VII, según proyecto aprobado mediante resolución n° 381/2019 de 06/08/2019, donde se contempla la incorporación de plazas de aparcamiento en la fachada de la vivienda de la calle de esta Ciudad, tal como expone el informe de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 14 de Abril de 2020.*

**Primero:** *Autorizar reserva solicitada dentro del ámbito previsto de las obras del programa Supera VII, según proyecto aprobado mediante resolución n° 381/2019 de 06/08/2019, donde se contempla la incorporación de plazas de aparcamiento en la fachada de la vivienda de la calle de esta Ciudad, tal como expone el informe de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 14 de Abril de 2020.*

**Segundo:** *Notificar el precedente acuerdo al Interesado, a los Servicios Técnicos Municipales, al Delegado de Hacienda, a Obras y Servicios y a la Policía Local.”*

Visto el siguiente informe emitido por el Arquitecto de los Servicios Técnicos Municipales, de fecha 14 de Abril de 2.020 así como informe rectificado de fecha 27 de Abril de 2.020, que dice como sigue:

**“Asunto:**  
*Escrito de 27 de noviembre de 2019 (R.E. 7677) por el que se solicita, pintado de amarillo en acceso a vivienda en calle a la altura del número 23.*

*Consta informe de la Policía Local de 15 de enero de 2020.*

**Informe:**  
*La reserva solicitada se encuentra dentro del ámbito previsto de las obras del programa Supera VII, según proyecto aprobado mediante resolución n° 381/2019 de 06/08/2019, donde se contempla la incorporación de plazas de aparcamiento en la fachada de dicha vivienda.*

*En concreto, se ha previsto en el proyecto la ubicación, entre las plazas de aparcamiento existentes, de un espacio de 1,5m de paso para el acceso de personas a la vivienda citada, en previsión de la problemática señalada.*

**Imagen 1:** Ordenación prevista

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

**PRIMERO:** Autorizar reserva solicitada dentro del ámbito previsto de las obras del programa Supera VII, según proyecto aprobado mediante resolución nº 381/2019 de 06/08/2019, donde se contempla la incorporación de plazas de aparcamiento en la fachada de la vivienda de la calle \_\_\_\_\_ de esta Ciudad, tal como expone el informe de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 14 de Abril de 2020.

**SEGUNDO:** Notificar el precedente acuerdo al Interesado, a los Servicios Técnicos Municipales, al Delegado de Hacienda, a Obras y Servicios y a la Policía Local.

**TERCERO:** En virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020, de 1 de marzo, la eficacia del presente acuerdo queda demorada a la reanudación de los plazos administrativos, una vez finalizado el estado de alarma declarado por dicho Real Decreto 463/2020, prorrogado mediante RD 476/2020, de 27 de marzo y, en su caso, sus posibles posteriores prórrogas.

**24.- PROPUESTA PLAZA DE APARCAMIENTO RESERVADA A PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA. EXPTE 19-20.**

Vista la propuesta emitida por el Sr. Delegado de Obras Públicas, Servicios Generales, Infraestructuras y Medio Ambiente, de fecha 17 de Abril de 2020.

**“Asunto:** *Solicitud a la Junta de Gobierno de este Ayuntamiento en relación a plaza de aparcamiento reservada a personas con movilidad reducida en calle \_\_\_\_\_ de esta Ciudad, solicitada por D<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_ . Expediente nº 19/20*

*Coincidiendo en esta Delegación las apreciaciones expuestas en su respectivo informe, procedente de la Policía Local y del propio Departamento de Movilidad, para su aprobación – PROCEDE – a la plaza de aparcamiento reservada a personas con movilidad reducida en calle \_\_\_\_\_ de esta Ciudad , tal como expone el informe de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 14 de Abril de 2020.*

**Primero:** Aprobar la plaza de aparcamiento reservada a personas con movilidad reducida en calle de esta Ciudad, tal como expone el informe de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 14 de Abril de 2020.

**Segundo:** Notificar el precedente acuerdo al Interesado, a los Servicios Técnicos Municipales, al Delegado de Hacienda, a Obras y Servicios y a la Policía Local.”

Visto el siguiente informe emitido por el Arquitecto de los Servicios Técnicos Municipales, de fecha 14 de Abril de 2020, que dice como sigue:

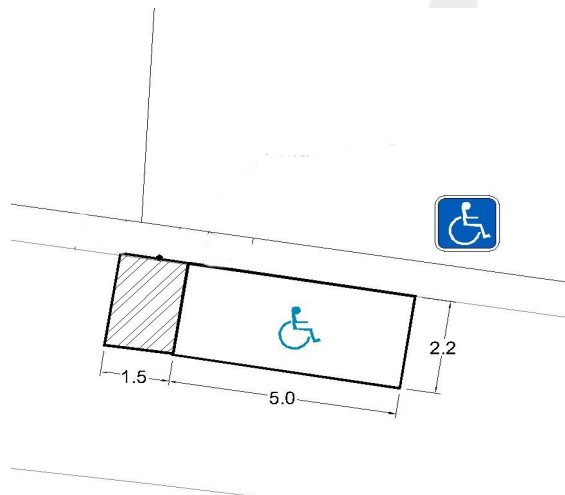
**Asunto:**

Solicitud de implantación de plaza de aparcamiento reservada a personas con movilidad reducida en Calle, según solicitud de 12 de diciembre de 2019 (R.E. 7946).  
Consta Informe de la Policía Local de 15 de enero de 2020.

**Informe:**

El Reglamento por el que se regulan las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía (Decreto 293/2009, de 7 de julio) establece las condiciones para la incorporación de plazas reservadas de uso público para zonas de estacionamiento de vehículos. Dichas plazas han de resultar libre y para el aparcamiento de cualquier conductor con movilidad reducida acreditada.

Dada la inexistencia de plazas en el entorno cercano, tal y como informa la Policía Local, se considera adecuada la implantación de la misma, con las condiciones especificadas en el citado informe de la Policía Local, adaptándose a las condiciones de las plazas existentes, estableciendo la reserva de 1,5m trasera a dicha plaza.



**Croquis 1:** Implantación de plaza

Se deberá incorporar señalética conforme lo indicado en el citado informe de la Policía Local.

**Imagen 2:** Modelo señal de prohibición R-307

**Imagen 3:** Modelo señal reserva de plaza S-17

*En base a lo anterior, se informa favorablemente a la implantación de la plaza solicitada, según las características expuestas en el presente escrito y en el correspondiente informe de la Policía Local.*

La Junta de Gobierno Local, con ausencia de Don Manuel Macías Miranda, por incurrir en causa de abstención prevista en el Art. 23.2 a) de la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, por unanimidad de los cinco miembros presentes de los seis que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente ACUERDO:

**PRIMERO:** Aprobar la plaza de aparcamiento reservada a personas con movilidad reducida en calle \_\_\_\_\_ de esta Ciudad, tal como expone el informe de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 14 de Abril de 2020.

**SEGUNDO:** Notificar el procedente acuerdo al Interesado, a los Servicios Técnicos Municipales, al Delegado de Hacienda, a Obras y Servicios y a la Policía Local.

**TERCERO:** En virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020, de 1 de marzo, la eficacia del presente acuerdo queda demorada a la reanudación de los plazos administrativos, una vez finalizado el estado de alarma declarado por dicho Real Decreto 463/2020, prorrogado mediante RD 476/2020, de 27 de marzo y, en su caso, sus posibles posteriores prórrogas.

## **25.-PROPUESTA INCORPORACIÓN DE BOLARDOS EN ACCESO DE VEHÍCULOS. EXPTE 20-20.**

Vista la propuesta emitida por el Sr. Delegado de Obras Públicas, Servicios Generales, Infraestructuras y Medio Ambiente, de fecha 17 de Abril de 2.020.

**“Asunto:** *Solicitud a la Junta de Gobierno de este Ayuntamiento en relación a incorporación de bolardos en acceso de vehículos a \_\_\_\_\_ de esta Ciudad, solicitada por D. \_\_\_\_\_*  
**como** *Expediente nº 20/20*

*Coincidiendo en esta Delegación las apreciaciones expuestas en su respectivo informe, procedente de la Policía Local y del propio Departamento de Movilidad, para su aprobación – PROCEDE – a la incorporación de bolardos en acceso de vehículos a \_\_\_\_\_ de esta Ciudad, tal como expone el informe de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 16 de Abril de 2020.*

**Primero:** *Aprobar la incorporación de bolardos en acceso de vehículos a \_\_\_\_\_ de esta Ciudad, tal como expone el informe de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 16 de Abril de 2020.*

**Segundo:** *Notificar el procedente acuerdo al Interesado, a los Servicios Técnicos Municipales, al Delegado de Hacienda, a Obras y Servicios y a la Policía Local.”*

Visto el siguiente informe emitido por el Arquitecto de los Servicios Técnicos Municipales, de fecha 16 de Abril de 2.020, que dice como sigue:

**“Asunto:**  
*Escrito de 20 de diciembre de 2019 (R.E. 8194) por el que se solicita la incorporación de bolardos en acceso de vehículos a colegio La Paz para evitar el aparcamiento indiscriminado de vehículos*  
*Consta informe de la Policía Local de 03 de febrero de 2020.*

**Informe:**

*El informe de la Policía Local expone la problemática existente de aparcamiento indiscriminado de vehículos en la calzada. Para ello resulta conveniente la incorporación de los citados bolardos, dado que éstos no afectan al itinerario peatonal existente, no reduciéndolo.*

*El coste de dos bolardos fijos, colocados por los Servicios Municipales (obras por administración) se estima en 35€/ud +IVA. En el caso de los bolardos móviles, éstos se estiman en 60 €/ud + IVA. Adicionando material complementario aproximadamente en un 10% del coste total, se considera un importe total aproximado de 252,89€ (IVA inc.)*

*Por todo lo anterior se informa con carácter técnico favorablemente a la solicitud de incorporación de bolardos en acceso a \_\_\_\_\_, conforme a lo informado por la Policía Local.”*

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

**PRIMERO:** Aprobar la incorporación de bolardos en acceso de vehículos a \_\_\_\_\_ de esta Ciudad, tal como expone el informe de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 16 de Abril de 2020.

**SEGUNDO:** Notificar el precedente acuerdo al Interesado, a los Servicios Técnicos Municipales, al Delegado de Hacienda, a Obras y Servicios y a la Policía Local.

**TERCERO:** En virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020, de 1 de marzo, la eficacia del presente acuerdo queda demorada a la reanudación de los plazos administrativos, una vez finalizado el estado de alarma declarado por dicho Real Decreto 463/2020, prorrogado mediante RD 476/2020, de 27 de marzo y, en su caso, sus posibles posteriores prórrogas.

Cuando son las **trece horas y trece minutos** disculpa su asistencia el Sr. D. Manuel Colorado Castaño ausentándose de la sesión.

**26.- PUNTO URGENTE. (ARTÍCULO 91.4 DEL R.O.F.)**

**PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 91.4 del R.O.F., a propuesta del Sr. Alcalde-Presidente se justifica la urgencia del Punto en que es una cuestión que debe tratarse para general conocimiento de la ciudadanía.**

En virtud de lo anterior, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los cinco miembros presentes de los seis que la integran, acuerda incluir en el orden del día el siguiente punto:

**DAR CUENTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE LA RESOLUCIÓN DE 23/04/20 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO Y BIENESTAR LABORAL POR LA QUE SE MODIFICA EL ANEXO DE LA RESOLUCIÓN DE 13/12/19 POR LA QUE SE PUBLICA LA RELACIÓN DE FIESTAS LOCALES DE LOS MUNICIPIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA PARA EL AÑO 2020 (Expte. 09/19.-Var.)**

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de la publicación en el BOJA extraordinario nº 20, de 25/04/20 de la Resolución de 23/04/20 de la Dirección General de Trabajo y Bienestar Laboral por la que se modifica el anexo de la resolución de 13/12/19 por la que se publica la relación de fiestas locales de los municipios de la

Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2020, en la que se recoge para el municipio de Sanlúcar la Mayor la sustitución de la fiesta local del 14 de mayo por la del 18 de septiembre.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

Con ello, no habiendo ningún otro asunto que tratar, siendo las trece horas y veinte minutos, la Presidencia dio por finalizado el Acto levantándose la Sesión, extendiéndose la presente Acta, habiendo quedado debidamente acreditado, la identidad de los miembros del órgano colegiado, el contenido de sus manifestaciones y sus votaciones, de lo que como Secretaria General, Doy Fe y firma el Alcalde-Presidente.

El Alcalde-Presidente.

*[Fecha y Firmas Electrónicas]*

La Secretaria General,

*[Fecha y Firmas Electrónicas]*